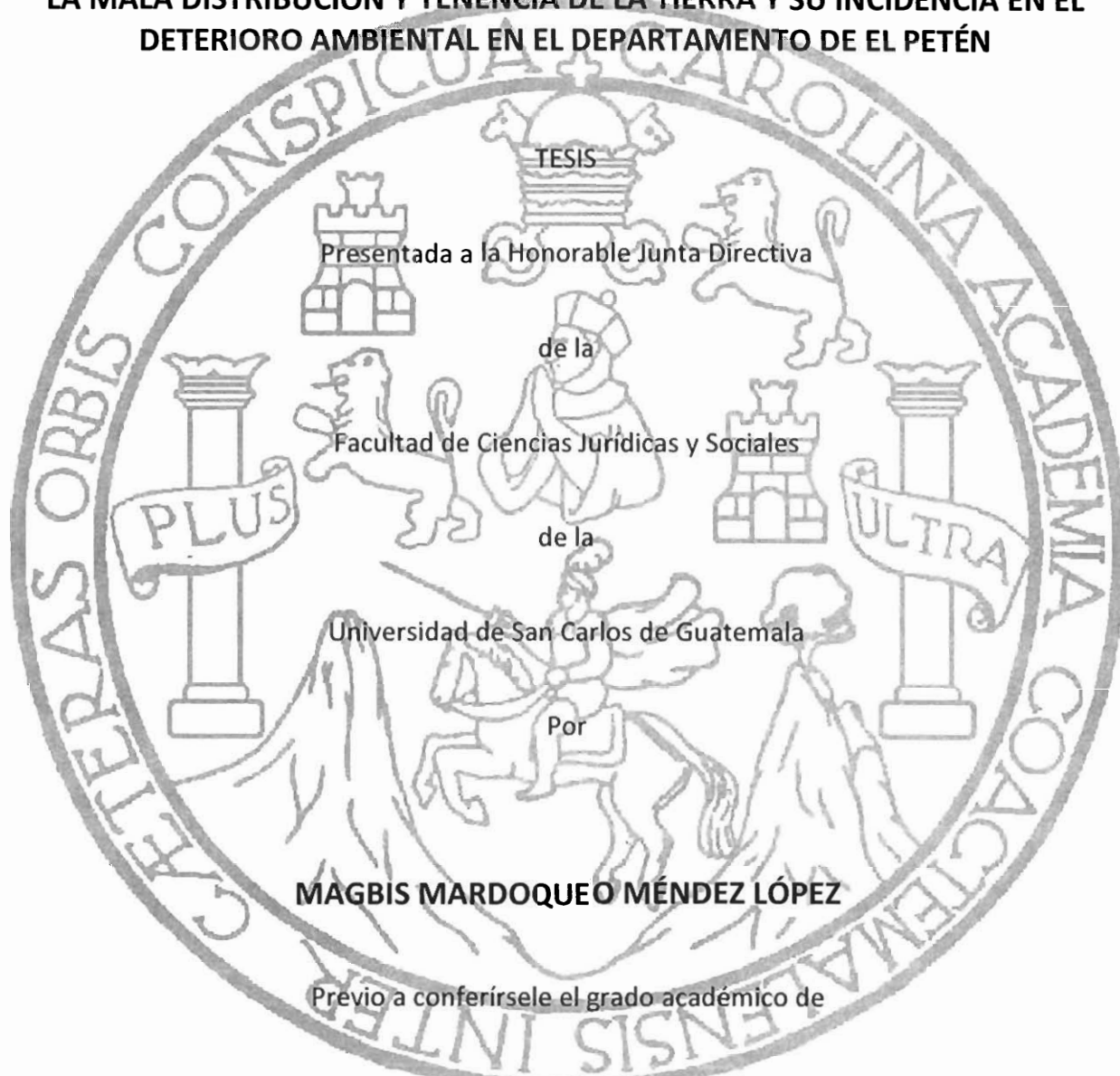


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA MALA DISTRIBUCIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA Y SU INCIDENCIA EN EL
DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE EL PETÉN**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Orozco y Orozco
Vocal:	Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Secretario:	Lic. José Dolores Bor Sequén

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Vocal:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Secretario:	Licda. Dora Reneé Cruz Navas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ

Abogado y Notario

8ª. Ave. 20-22 zona 1, Edificio Castañeda Molina of. 8,
Guatemala, Tel. 2238-1390



Guatemala, 14 de junio de 2011

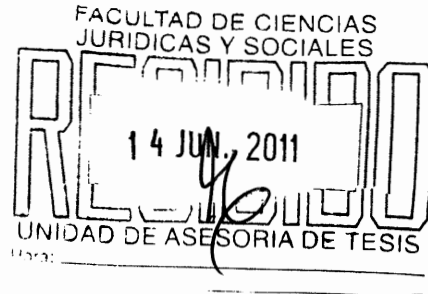
Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

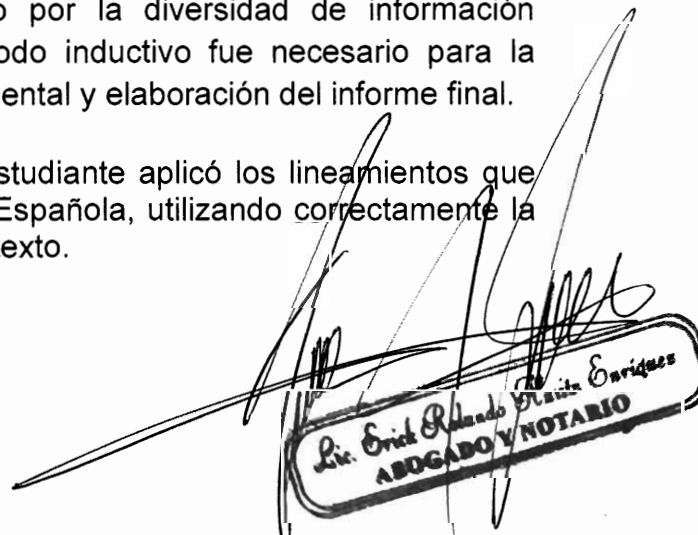


Respetable Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis del Bachiller **MAGBIS MARDOQUEO MÉNDEZ LÓPEZ**, me dirijo a usted haciendo referencia al tema de investigación: **LA MALA DISTRIBUCIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA Y SU INCIDENCIA EN EL DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE EL PETÉN**, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, a usted:

EXPONGO:

- A) El contenido científico que aporta el investigador a las ciencias jurídicas y sociales es de suma importancia; al desarrollar la temática relacionada a la adjudicación de tierra y sobre todo a la política agraria, siendo un problema que hasta la fecha no ha sido resuelto por ningún gobierno, constituyendo el aporte de esta investigación un elemento indispensable para conocer la realidad del problema planteado.
- B) Para el desarrollo del presente estudio y por las características del mismo hubo necesidad de utilizar el método analítico por la diversidad de información existente en Guatemala; además, el método inductivo fue necesario para la selección de la información en forma documental y elaboración del informe final.
- C) En cuanto a la redacción del informe, el estudiante aplicó los lineamientos que marca el diccionario de la Real Academia Española, utilizando correctamente la puntuación y redacción en el contenido del texto.


Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ

Abogado y Notario

8ª. Ave. 20-22 zona 1, Edificio Castañeda Molina of. 8,
Guatemala, Tel. 2238-1390

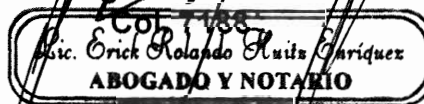


- D) El tema investigado forma parte de la actividad que desarrollan las organizaciones campesinas dentro de la denominada plataforma agraria que es la representante en la mesa de negociación en la búsqueda de solución al problema del agro en Guatemala
- E) Una vez redactado y concluido el informe final, además de la evaluación del contenido general del mismo; se establece que el investigador es congruente con las conclusiones y recomendaciones presentadas en su trabajo de tesis.
- F) Asimismo, el marco de referencia utilizado es de conformidad con los recursos disponibles, ya que del tema central de la investigación se ha escrito poco, por lo que la bibliografía utilizada en mi opinión es aceptable.

Por todo lo expuesto anteriormente, emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su deferente servidor.

Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

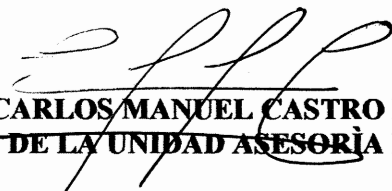
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, ocho de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MAGBIS MARDOQUEO MÉNDEZ LÓPEZ**, Intitulado: **“LA MALA DISTRIBUCIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA Y SU INCIDENCIA EN EL DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ cpt.



Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario



Guatemala, 19 de agosto de 2011

Licenciado:

CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de conformidad con la resolución emitida por su despacho, he revisado el trabajo del bachiller **MAGBIS MARDOQUEO MÉNDEZ LÓPEZ**, en la preparación de su trabajo de tesis denominado **"LA MALA DISTRIBUCIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA Y SU INCIDENCIA EN EL DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE EL PETÉN"**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendirle a usted el siguiente informe:

- A) El tema de investigación jurídica es de gran relevancia para el derecho agrario y el derecho ambiental respectivamente, desarrollando una temática relativa a la distribución y tenencia de la tierra en el departamento de Petén.
- B) En el desarrollo de la investigación jurídica antes señalada, se utilizó adecuadamente la metodología y técnicas tomando como referencia el derecho agrario y ambiental respectivamente.
- C) En términos generales, el informe final presentado para la revisión respectiva, me permito informarle que se redactó de conformidad con el instructivo general para la elaboración y presentación de tesis de esta casa de estudios superiores.
- D) Son pocos los trabajos realizados hasta la presente fecha, en el ámbito agrario, no así ambiental, ya que de esta última disciplina jurídica se han realizado diversos estudios de otras índoles.



Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario




- E) El trabajo de investigación, cumple con los requisitos mínimos como un valioso aporte a la ciencia del derecho, principalmente al derecho agrario y ambiental respecto de la problemática de la tenencia y distribución de la tierra en el departamento de Petén.
- F) En cuanto a la referencia bibliográfica, la misma es congruente con el tema de investigación al utilizar autores nacionales y extranjeros, así como las disposiciones legales vigentes en materia agraria y ambiental.

El tema de la tenencia de tierras, ha sido poco desarrollado como tema de tesis, por lo que el contenido del mismo es un verdadero aporte a profesionales y estudiantes de derecho, así como a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan planes, programas y proyectos relativos al derecho agrario y ambiental.

Por lo antes indicado, considero que el trabajo presentado por el bachiller **MAGBIS MARDOQUEO MÉNDEZ LÓPEZ**, puede servir de fundamento del examen público respectivo, y en virtud de ello en mi calidad de revisor nombrado para el efecto, emito mi dictamen y opinión favorable, debiendo continuar con el trámite académico correspondiente.

Atentamente,



Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario
Colegiado 6279

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 8 de febrero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MAGBIS MARDOQUEO MÉNDEZ LÓPEZ, Titulado LA MALA DISTRIBUCIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA Y SU INCIDENCIA EN EL DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE EL PETÉN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/ga





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, creador del universo, por acompañarme en todos los momentos de mi vida.
- A MIS PADRES:** Florindo Rubén Méndez De León y Berta Aurora López Guzmán, gracias por enseñarme a enfrentar la vida, que Dios los bendiga.
- A MI ESPOSA:** Brenda Nineth Reyes Matta, con mucho amor y por apoyarme en toda mi carrera.
- A MIS HIJOS:** Magbis y Meiby, que son mi razón de ser y mi esfuerzo de cada día.
- A MIS HERMANOS:** Anabella, Migdia, Florindo, Mibsan, Melsin, con mucho cariño.
- A MIS SOBRINOS:** A cada uno por nombre, con la ayuda de Dios y con esfuerzo todo se puede lograr, con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS:** A todos mis compañeros de promoción, grupo de estudios, compañeros de trabajo, gracias por su apoyo para alcanzar mi sueño.



A LOS LICENCIADOS:

Erick Huitz, Jaime Hernández y Javier Romero, sin su ayuda y colaboración no hubiera sido posible alcanzar mi sueño.

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad De Ciencias Jurídicas y sociales, por brindarme la oportunidad de ser un profesional.

ÍNDICE



Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Adjudicación de tierras	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Formas de adjudicación	4
1.2.1. Títulos traslativos de dominio	4
1.2.2. Arrendamiento de tierras en la actual legislación	5
1.3. Política agraria	9
1.3.1. Ordenamiento agrario e institucionalidad	13
1.4. El minifundio y el latifundio	18

CAPÍTULO II

2. Medio ambiente	27
2.1. Origen	27
2.2. Concepto	32
2.3. Características	35
2.3.1. Principios	37
2.4. Recursos naturales	44
2.5. Reserva ecológica	45

CAPÍTULO III

3. Problemática ambiental	49
3.1. Origen	54
3.2. Naturaleza jurídica	57
3.3. Amenazas de origen antrópico	60



3.4. El fenómeno del niño y cambio climático 63

CAPÍTULO IV

4. Normativa reguladora de la protección del medio ambiente	67
4.1. Normas nacionales.....	67
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	67
4.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	76
4.1.3. Ley Forestal.....	78
4.1.4. Reserva de la Biosfera Maya	82
4.1.5. Ley de Áreas Protegidas	84
4.1.6. Reglamento a la Ley de Áreas Protegidas	85
4.2. Normas internacionales	89
4.2.1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano	90
4.2.2. Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América	95
4.2.3. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	99
4.2.4. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Aéreas Silvestres Prioritarias en América Central	103
4.2.5. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	108
4.2.6. Declaración de Río sobre el Ambiente y Desarrollo	110

CAPÍTULO V

5. La mala distribución y tenencia de la tierra y su incidencia en el deterioro ambiental en el departamento de El Petén.....	115
5.1. Aspectos generales.	115
5.1.1. Administración de tierras.....	120
5.2. Deforestación.....	125
5.2.1. Las amenazas al bosque, la deforestación.....	130



5.2.2. La tala excesiva.....	133
5.3. Tala inmoderada.....	138
5.4. Deterioro ambiental.....	140
5.4.1. La sobrepoblación.....	140
5.4.2. Crecimiento urbano.....	141
5.4.3. El avance de la frontera agrícola.....	141
CONCLUSIONES	143
RECOMENDACIONES	145
BIBLIOGRAFÍA	147



INTRODUCCIÓN

El motivo que me impulsó a investigar sobre la mala distribución de la tierra en el departamento de Petén; fue porque a pesar de que éste cuenta con una extensión territorial tan extensa, donde se cultivan toda clase de vegetales y verduras, existen comunidades que viven en extrema pobreza puesto que no tienen tierras que cultivar y por lo mismo no tienen fuentes de trabajo para el sustento de sus familias.

Asimismo, debido a las necesidades que tienen no sólo de tierra sino de alimentos, se han visto en la necesidad de invadir las áreas protegidas por la nación, desforestando éstas y dejando la tierra sin otro uso que no sea la siembra, lo cual está dañando el medio ambiente, puesto que ya no hay lugar para sembrar árboles y por lo mismo la flora y la fauna está desapareciendo.

La hipótesis que se plantea en este informe es que debido a la concentración de la tierra en pocos propietarios, ésta en su gran mayoría se encuentra abandonada, puesto que los propietarios no tienen capacidad para trabajarla toda, además, no existe una política agraria que distribuya la tierra en forma equitativa.

El objetivo de la tesis es demostrar que la mala distribución de la tierra en el Petén ha ocasionado la deforestación y un grave daño al medio ambiente; por lo que se pretende que las autoridades forestales y del medio ambiente tomen cartas en el asunto para frenar el grave daño que se le está ocasionando al mundo.



La presente investigación se divide en cinco capítulos: el capítulo uno, trata sobre la adjudicación de tierras, aspectos generales, las formas de adjudicación, la política agraria, el minifundio y el latifundio; en el capítulo dos se menciona el medio ambiente, su origen, concepto, características, los recursos naturales y la reserva ecológica; el capítulo tres, hace referencia a la problemática ambiental, su naturaleza jurídica, las amenazas de origen antrópico, el fenómeno del niño y cambio climático; el capítulo cuatro, contiene la normativa reguladora de la protección del medio ambiente, tanto nacional como internacional, así como las autoridades encargadas de su protección; en el capítulo cinco se analiza la mala distribución y tenencia de la tierra y su incidencia en el deterioro ambiental en el departamento de Petén.

Los métodos utilizados en la elaboración de la tesis, fueron el analítico, para el estudio de la doctrina y la legislación; el deductivo para determinar los temas más importantes contenidos en el informe y el sintético, que permitió elaborar los resúmenes de contenidos. La técnica utilizada fue la bibliográfica documental, que permitió la consulta de la bibliografía relacionada a la tierra y el medio ambiente.



CAPÍTULO I

1. Adjudicación de tierras

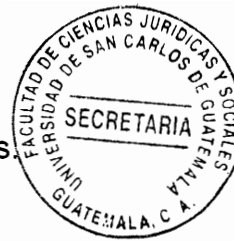
1.1. Aspectos generales

La estructura de distribución de la tierra sólo muestra en qué medida (cuantitativamente) los agentes vinculados a ella han accedido a su usufructo. Esta información deberían proporcionarla los censos agropecuarios. A falta de éstos se han aprovechado estudios recientes de países como el Salvador, Honduras y Guatemala. La estructura de distribución de la tierra aparejada a la de tenencia son la punta del iceberg de una red de relaciones económicas y sociales referentes al grado de acceso que los diversos grupos involucrados con la tierra tienen a los otros factores de producción y a su capacidad o grado de poder para aprovecharlos.

Es tan dominante la motivación de los intereses económicos de los diversos agentes que las relaciones no siempre se establecen acordes al andamiaje jurídico e incluso lo contradicen.

Es consenso general que la estructura agraria en América Latina, no ha tenido una profunda modificación. Persiste la concentración de la tierra, junto a la marginación de la mayoría de la población rural en minúsculos predios, un alto porcentaje de los cuales se encuentra en condiciones de franca degradación por sobreexplotación y exige

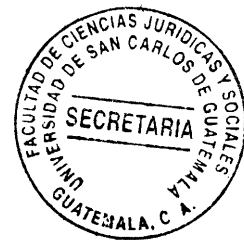
grandes inversiones en mejoramiento para cubrir las necesidades de los productores



Se debe anotar que la información disponible presenta la distribución de la tierra por tamaño de explotación. Sin embargo, el área que ocupan las grandes explotaciones, de por sí gravitante en la estructura, no revela el hecho de que la concentración puede expresarse en la posesión de varias explotaciones por una sola familia; pues una característica ha sido la inexistencia de un sistema confiable de registro y catastro de la propiedad, como se ha consignado en los estudios e informes de proyectos dedicados al tema del mercado de tierras. “En lo que respecta a Guatemala, la diferencia en la estructura de la tierra entre 1950 y 1979, en tres años censales, después de 20 años, el porcentaje de la superficie de las grandes fincas se redujo a la mitad y el tamaño promedio de éstas se redujo también en un 40%. Por su parte, el número de fincas multifamiliares medianas con superficie entre 44.8 y 900 hectáreas casi se duplicó en esos mismos años.”¹

Sin embargo, la superficie total de las fincas grandes y multifamiliares apenas se redujo en 8 puntos porcentuales en ese período al pasar del 72% al 64% del total. El aumento en la superficie que muestran las fincas multifamiliares medianas es muy cercano a la superficie que perdieron las fincas mayores de 900 hectáreas (aproximadamente 683, 000 hectáreas). “La diferencia (33, 700 hectáreas) sumada al incremento registrado en la superficie total de las fincas (391, 187 hectáreas) es igual al aumento en el resto de

¹ Martínez Peláez, Severo. **La política agraria y los orígenes del latifundismo en Guatemala.** Pág. 15



los estratos menores de 44.8 hectáreas.”²

Esto sugiere que la tierra concentrada en grandes latifundios no se repartió en la proporción que se consideraba subutilizada y; en cambio, se fraccionó, real o simuladamente, en fincas de tamaño multifamiliar medio. “La proporción de tierra que se trasladó de estas grandes propiedades hacia los medianos y pequeños productores durante ese período alcanzaría apenas un 2% del total que poseían en 1950, frente a un 60% estimado de tierras ociosas en esas fincas.”³

La información sobre la estructura de tenencia de la tierra, sobre todo si es por estratos, muestra lo referente a las relaciones económicas y sociales que se establecen o pueden establecerse entre los sujetos con respecto a un factor de producción tan importante y sui géneris como es la tierra.

En los países predominantemente agrarios, el grado de control que se tiene sobre los recursos naturales ha determinado la capacidad de ver realizados los intereses económicos y políticos particulares de los diversos grupos sociales. Ese grado de control va en sentido descendente, desde la propiedad hasta el colonato. En esta última forma de tenencia se puede perder incluso dominio sobre el tiempo para la producción perteneciente al productor y su familia. La porción del territorio que se maneje influye también decididamente en el grado de control social y económico que detente determinado estrato.

² **Ibíd.** Pág. 15

³ **Ibíd.** Pág. 15



Se puede tener acceso al usufructo de la tierra a través de la propiedad, arrendamiento, la mediería, el colonato y formas mixtas en el ámbito de la explotación, como puede ser la propiedad y el arrendamiento juntos. La propiedad puede ser estatal o privada. La primera puede referirse a baldíos o explotaciones productivas, así como a los parques nacionales o reservas.

La propiedad privada puede lograrse por compra o herencias y puede ser particular o colectiva. El usufructo privado colectivo puede tener la forma de cooperativas, diversos tipos de asociaciones y organizaciones comunales o ejidales. La última se encuentra predominantemente en Honduras y Guatemala, no así en El Salvador, donde los ejidos fueron abolidos en el siglo pasado.

En los países centroamericanos estudiados, la estructura de la tenencia se ha vuelto más compleja desde la que consignó el último censo, pues comprende nuevas formas de usufructo resultantes de la implementación de reformas que tuvieron lugar en los últimos 20 años y del desarrollo del capitalismo más clásico en la agricultura.

1.2. Formas de adjudicación

1.2.1. Títulos traslativos de dominio

En Guatemala, dentro de las formas y criterios que utiliza el Fondo de Tierras, se encuentran primeramente las tierras que ya fueron adjudicadas por la institución



antecesora, la entonces rectora de la transformación agraria el Instituto Nacional de Transformación Agraria, ya sea en forma individual o colectiva, especialmente a aquellas comunidades agrarias, que por el problema económico, les ha sido imposible obtener la legitimidad de la propiedad; y en segundo lugar, aquellas parcelas o lotes que ya fueron cancelados en su totalidad y que por desconocimiento los propietarios no han gestionado ante el Fondo Nacional de Tierras, su respectiva escritura traslativa de dominio; y en tercer lugar, aquellas fincas que fueron compradas para este fin, y que todavía se encuentran en proceso de adjudicación.

1.2.2. Arrendamiento de tierras en la actual legislación

El punto resolutivo número 15-2003 del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, aprueba el Reglamento de Financiamiento para Arrendamiento de Tierras con o sin Opción de Compra y Casos Especiales; pero el arrendamiento es exclusivamente para bienes inmuebles propiedad de particulares, excluyendo en definitiva las tierras nacionales que aún existen; y que siguen bajo el régimen que establecía la Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551 en el Artículo 134, el cual regula que las fincas propiedad de la Nación podrán ser explotadas dándolas en arrendamiento en forma total o parcial, a particulares y organizando sociedades accionadas. Esta figura jurídica no es la opción para el campesino pobre que demanda la tierra en Guatemala, puesto que la organización de sociedades accionadas requiere capital económico para su formación, por lo que únicamente tienen acceso aquellos que poseen posibilidades económicas.



El Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras contenido en el Acuerdo Gubernativo número 199-2000, establece tres tipos de arrendamiento:

- a) Arrendamiento como tal;
- b) Arrendamiento con opción de compra, el arrendante conviene transferir al arrendatario la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de una renta, confiriéndole la opción de compra dentro de un plazo y por un precio determinado;
- c) Arrendamiento para la solución de casos especiales, casos en que los bienes inmuebles objeto de este contrato, se encuentren pendientes de titulación a favor del dueño o poseedor; ya sea por titulación supletoria o por derechos de sucesión hereditaria.

El papel de Fontierras, tiene como atribución facilitar el crédito para el costo del arrendamiento y el apoyo técnico para determinar la factibilidad del proyecto agropecuario. Por otra parte, la desventaja es el periodo tan corto para el arrendamiento a excepción de la modalidad con opción de compra, que podría ser el contrato más ventajoso, para efectos de producción y adaptación del campesino a otras formas de producción y lograr su integración definitiva al sector productivo. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Fontierras no establece el monto del arrendamiento, pues éste queda a discreción del ente arrendante.

En la actualidad las nuevas formas de adjudicación de tierras es la siguiente.



a) Arrendamiento agrario

Es aquel contrato en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra el uso y goce de un predio, ubicado fuera de la planta urbana o las ciudades o pueblos, con destino a la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones y la otra a pagar por ese uso y goce un precio cierto en dinero. Prigretti, establece que: "Es la actuación descrita como tierra por la planta."⁴ La tenencia de la tierra pasa del propietario al arrendatario por el tiempo que dura el arrendamiento.

Se define arrendamiento como un contrato por virtud del cual una persona llamada arrendador concede a otra llamada arrendatario, el uso o goce temporal de una cosa, mediante el pago de un precio cierto. Por lo tanto, son elementos de la definición del contrato los siguientes:

- a) La concesión del uso o goce temporal de un bien;
- b) El pago de un precio cierto, como contraprestación correspondiente a la concesión del uso o goce;
- c) La restitución de la cosa, en el supuesto que sólo se transfiera temporalmente ese uso y goce.

El arrendamiento en el contrato agrario más importante y significativo, es aquél destinado a reemplazar en la economía moderna el complejo cuadro de los derechos

⁴ Prigretti, Eduardo. **Contratos agrarios**. Pág. 13



reales que tan drásticamente suprimió. Es el pacto agrario por excelencia, figura una modalidad simple y práctica de ordenar el uso de la tierra por quien, sin ser dueño, va a llevar adelante una explotación agropecuaria en cualquiera de sus manifestaciones. Es dar campo a alguien que no lo tiene pero desea acceder a por lo menos su tenencia. Se le ha señalado desde la antigüedad como el escalón natural a la propiedad. Se dice que el noviazgo con la tierra, es algo a lo que la ley debe ordenar y dar la mayor seriedad posible, para que se extienda y permita a las jóvenes generaciones comenzar el cultivo del suelo de la patria.

El Artículo 31 del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, estipula que se reglamentará el arrendamiento; en consecuencia, por punto resolutivo aprobado por el Consejo Directivo de Fontierras, se aprueba el Reglamento de Financiamiento para el Arrendamiento de Tierras con o sin Opción de Compra y Casos Especiales. Por otra parte, el arrendamiento agrario también se da a través de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, siendo objeto del contrato los bienes considerados bajo la categoría de Áreas de Reserva Territorial del Estado de Guatemala.

b) Usufructo agrario

Los derechos reales de goce, son aquellos constituidos sobre bienes, por lo general, inmuebles, para que goce de su uso, parcial o totalmente, persona distinta. Entonces, el usufructo es un derecho real diferente del derecho de propiedad confiriendo a una persona distinta al dueño, el uso y disfrute de la cosa. Federico Puig Peña lo define como: "El usufructo da derecho a disfrutar de los bienes ajenos con la obligación de



conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa."⁵ La función vital que preside esta institución, es poner singularmente al usufructuario en posesión inmediata y directa con el bien, sin la inferencia de un tercero, adoptando la postura singular respecto de la misma. Los elementos principales son el usufructuante y el usufructuario.

c) Posesión agraria

La legislación guatemalteca, regula esta figura jurídica en el Código Civil, la cual es aplicable al derecho agrario, aunque se podrían establecer ciertas diferencias. En el Artículo 612 del Código Civil se regula: "Es poseedor el que ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades inherentes al dominio".

Es importante aclarar que ni la Ley de Transformación Agraria, ni la Ley del Fondo de Tierras, hacen mención de esta forma de adquisición; sin embargo, en la Ley de Titulación Supletoria, se encuentra regulado todo lo relacionado para obtener el pleno dominio de los inmuebles.

1.3. Política agraria

Definición de una política de desarrollo rural que tome como base la concepción, definición e implementación de una política agraria es; en el fondo, visualizar el país

⁵ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 420

que se quiere en el futuro, o al menos el país que se quiere y se cree es el que debe tener la mayoría de la población.

La cuestión agraria tiene que ver con el marco jurídico que establece el Estado para identificar y tipificar la relación entre los sujetos y la tierra; su acceso, su aprovechamiento o no, sus usos y las garantías para ejercer el dominio real sobre la misma.

Se entiende entonces, que la situación agraria se presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura rural del país: La legislación agraria, regulando la tenencia de la tierra y la explotación racional de los recursos naturales; el uso inteligente de la tecnología; el crédito agrícola oportuno y suficiente para dinamizar la producción, la transformación y comercialización; así como otras relaciones derivadas de las anteriores, como los tipos de empresas agropecuarias; la estructura social del sector agrario; las relaciones sociales de producción en el campo y la organización del sector público.

La política agraria, con fundamento en una metódica jerarquización, concatenación y sistematización de las relaciones de los elementos principales actuantes en la situación agraria; señala el rumbo de las acciones tras un objetivo predeterminado. Atendiendo a la jerarquización de las relaciones, se encuentran las que son ineludibles de considerar, pues tienen el carácter de principales y actúan de prerequisite para la existencia de otras. Es el caso del tema tierra.



Desde la perspectiva de lo jurídico social está el nexo persona-tierra. El ordenamiento jurídico constitucional reconoce, protege y garantiza la propiedad privada sobre la tierra; por tanto, en el ámbito nacional y desde la visión de lo jurídico, la tierra materialmente se encuentra dividida en fracciones y asignada en propiedad cada fracción a una o varias personas; esa investidura de propietario permite ejercer sobre el bien diversas facultades de disposición: puede producir en ella, puede darla en arrendamiento, puede venderla, heredarla, donarla, etc.

Su calidad de propietario le acredita con un título inscribible en un Registro de la Propiedad y desde ese momento tiene para sí una dimensión nueva en lo económico y en lo social. Ese título le permite ingresar a un mercado formal y es la garantía que requiere el financista para poner a disposición del propietario recursos monetarios para los objetivos que éste pretende alcanzar. De ahí, el carácter estratégico que tiene la propiedad sobre la tierra.

Una política agraria bien concebida, no puede dejar de considerar esta relación básica, si pretende ser el resorte impulsor del desarrollo rural, a la medida de las exigencias del tiempo en que se vive.

No es posible el desarrollo rural, si en lugar de propietarios hay simples posesionarios y con un marco jurídico que les impide progresar, organizarse para la producción y generar riqueza; que aun con la mejor asistencia técnica, no podrán trascender la producción de subsistencia, dada la insuficiencia de su garantía crediticia



y su desorganización.

La forma como se armonizan estos elementos con el objetivo de generar mejores condiciones de vida en el campo, constituyen la semilla del desarrollo rural. Sobre la base de lo anterior resulta prácticamente imposible definir una política de desarrollo rural sin antes haber definido cuál será la política del Estado en materia agraria. Ambos, la situación agraria y la situación rural, tienen su propia existencia y sus propias expresiones. Se entiende que la situación rural es más amplia que la situación agraria, pero esta última, según esta perspectiva, determina a la primera.

En Guatemala, podría decirse que la situación agraria se expresa en la percepción sustentada de que la propiedad de la tierra representa un eje estratégico de acción en materia de interpretación histórica y de cambio del desarrollo; mientras que el desarrollo rural se expresa en términos e índices de población en situación de pobreza o pobreza extrema.

Una política de desarrollo rural debe buscar promover, eventualmente, un cambio en la situación rural, en beneficio, desde una óptica determinada, de la población rural. Se dice eventualmente pues una política de desarrollo rural bien puede ser mantener el status quo de la situación rural; ello ocurre especialmente cuando se trata de obviar el aspecto agrario.

La política agraria por su lado, determina la visión del Estado en materia de propiedad



sobre la tierra; lo cual rige todo el sistema de relaciones de mercado y por lo tanto, transacciones y de acumulación de riqueza. La ausencia de una verdadera política agraria deja al desarrollo rural huérfano de visión, pero sobre todo, le quita direccionalidad a las intenciones de política.

1.3.1. Ordenamiento agrario e institucionalidad

Producto de su misma historia, Guatemala tiene una realidad agraria totalmente desorganizada. A la política de la Colonia, caracterizada por la creación de grandes latifundios a través del mecanismo de denuncia, la creación de pueblos de indios y las encomiendas y los repartimientos, se han sumado una serie de políticas erradas y arbitrarias tomadas durante el período de vida independiente; siendo las más importantes las expropiaciones para la expansión del cultivo del café a finales del Siglo XIX, la reforma agraria de 1952 y la política de colonización de los años setenta hasta la fecha.

El resultado de las diferentes políticas agrarias puestas en marcha desde la concepción del Estado moderno actual; es la fragmentación de la historia rural. Para comprender la realidad agraria guatemalteca hay que entender que todo lo que se encuentra son pedazos de historia, fragmentos resultantes de alguna medida de política que se tomó sin considerar a la otra y algunas veces en forma repetida pasando por encima de la norma anterior.



Ejemplos de cada uno de los pasajes de la historia se pueden observar perfectamente hoy en día en toda su dimensión. Por ejemplo:

- a) “Los pueblos de indios de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, ambos en el departamento de Sololá, con un gran conflicto histórico vigente debido a que no existen límites territoriales entre los diferentes pueblos, apareciendo en la descripción registral en el Segundo Registro de Quetzaltenango, la leyenda que dice se inscribe a favor de los pueblos hermanos de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán. Su expresión reciente ya cobró vidas y la tensión permanece aún en estos días.”⁶

- b) “Las encomiendas de Huité, Zacapa, donde por los años 1700, se concedieron en propiedad privada, tierras ya habitadas y poseídas por los oriundos del lugar; prueba de ello es que éstos lograron allá por el año 1900, que fueran inscritos sus derechos en fincas proindivisas; es decir, en copropiedad, y que en la actualidad son poseídas por trabajadores agrícolas que son dueños de uno o más predios dispersos.”⁷

- c) Las grandes fincas de café de la boca-costa y las verapaces con la migración alemana.

- d) La creación del Registro de la Propiedad y del Segundo Registro en

⁶ Cabrera del Valle, Carlos Alejandro. **Política agraria y desarrollo rural en Guatemala.** Pág. 16

⁷ **Ibid.** Pág. 16



Quetzaltenango a finales del siglo XIX.

- e) La creación de las parcialidades y las entregas de tierra en copropiedad a los milicianos y la creación de comunidades agrarias indígenas, amigos del Presidente Manuel Estrada Cabrera en los años veinte.
- f) “Las expropiaciones de la Costa Sur y entrega a campesinos sin tierra, para luego ser devueltas registralmente a sus antiguos propietarios. Algunos nunca lograron desalojar a los beneficiarios originales. Tal es el caso de El Pilar en el municipio de la Democracia, departamento de Escuintla.”⁸
- g) “Los parcelamientos entregados en patrimonio agrario colectivo en los años cincuenta y que ahora son lotes de veraneo individual por su proximidad con las playas del litoral pacífico. Cuyuta y Río Blanco en el departamento de Escuintla son buenos ejemplos al respecto.”⁹
- h) Las entregas y la distribución de tierras de la Franja Transversal del Norte y Petén en los años setenta, donde en el 2002 se calcula que cerca del 90% de los actuales posecionarios carece de legitimidad en su tenencia y difiere del beneficiario original. A ello se suma la creación de las zonas protegidas en los años noventa con un 80% de ellas en Petén y con conflictos legales de delimitación, propiedad y posesión. Por ejemplo, la zona núcleo del área de Reserva de Xutilhá y

⁸ *Ibíd.* Pág. 17

⁹ *Ibíd.* Pág. 18

Machaquilá, es uno de los nueve proyectos que impulsó la Empresa de Fomento y Desarrollo de Petén (FYDEP) en la adjudicación de tierras. Es decir, no es remoto encontrar propietarios en la zona núcleo de esa área protegida.

- i) “La decisión de crear áreas de reserva territorial a partir de 1894 sin una verdadera política de aprovechamiento y promoción de las mismas; generando una gran confusión en las poblaciones asentadas a lo largo del litoral pacífico del país. Iztapa y Puerto San José son claros ejemplos de ello, lo mismo que las riberas del río Dulce y las orillas de los lagos de Flores en Petén e Izabal en Izabal.”¹⁰

- j) “Las compras subsidiadas asistidas por el mercado en cualquier punto del país con el actual Fondo de Tierras, vigente desde mayo de 1999. Algunas entregadas bajo la forma de patrimonio agrario colectivo, más por inercia del Decreto 1551 que por convicción y entendimiento de las implicaciones de esa forma jurídica de adjudicación.”¹¹

Cada una de las decisiones citadas, tienen hoy una gran consecuencia, una expresión de acumulación o desacumulación de riqueza. Cada decisión formó, en su momento, parte de una visión política, de una percepción sobre cómo debía ser el desarrollo en el campo y cómo debía conducirse su población rural guatemalteca.

Muchas medidas políticas se tomaron considerando que el Estado jugaría un papel

¹⁰ **Ibid.** Pág. 18

¹¹ **Ibid.** Pág. 18

importante en el desarrollo del agro; otras, considerando un prejuicio sobre comunidades indígenas y campesinas pobres, a las que históricamente se les niega el derecho a la propiedad privada individual y se les induce a la copropiedad bajo el argumento que podrían fragmentar la tierra y luego vender; y finalmente se cae en la posición en las que se consideran ambas como premisas (la creación del Instituto de Transformación Agraria -INTA- y los Patrimonios Agrarios Familiares, con tutela del Estado por 20 años).

Actualmente, el Fondo de Tierras atraviesa un período de transición, entendimiento y reflexión sobre la trascendencia de las medidas políticas en materia de regularización; que debe tomar sobre las tierras entregadas por el Estado entre 1960 y 1999.

Una política de desarrollo rural sostenible no puede ni debe obviar esta realidad agraria, con un nivel de complejidad extraordinario. Aproximadamente, el 70% del territorio del país se encuentra inmerso en esta verdadera maraña de confusión con respecto a límites, ubicación y derechos legítimos de propiedad.

Para generar un desarrollo sostenible en el uso y administración del recurso tierra; se tienen que tomar decisiones trascendentales en materia del derecho de propiedad. Esta decisión será determinante sobre el país para que persista o se transforme para dentro de veinte o treinta años.



1.4. El minifundio y el latifundio

En Guatemala, las familias rurales sufren de desnutrición severa porque los negocios agrícolas internacionales ocupan la tierra más productiva. Los críticos acusan a las corporaciones de comida transnacionales y sus monopolios de tierra en América Latina por la dolorosa paradoja agrícola de la pobreza en medio de la plenitud. Eduardo Galeano indica que: "El continente continúa existiendo al servicio de la necesidad de otros. Como fuente y reserva de la materia prima y comida destinada a los países ricos."¹²

Pablo Neruda escribió: "La compañía de fruta amarra sus barcos, llevándose el café y la fruta. El tesoro de nuestros territorios sumergidos fluye como en platos hacia los barcos."¹³

La mayoría atribuye los problemas agrarios de Guatemala a la dicotomía del latifundio/minifundio, un enorme e injusto patrón de distribución de tierras caracterizado por la expansiva cantidad de terrenos dedicados a la agricultura de exportación (latifundios) y ranchos minúsculos orientados a la subsistencia (minifundios) que alimentan a la mayoría de la población. Este patrón de distribución injusta ocasiona trastornos sociales, culturales, políticos, y ecológicos: inmigración, mala nutrición, violencia política, y degradación de los recursos naturales. Todos emergen como consecuencia de la falta de tierra. Desafortunadamente, estos problemas son

¹² Galeano, Eduardo. *Cinco siglos de pillaje de un continente*. Pág. 48

¹³ *Ibid.* Pág. 48



endémicos en América Latina. "El Consejo Pontificio de Justicia y Paz, indica que los problemas originados por la concentración de tierras afecta la dignidad de millones de personas y priva al mundo de la posibilidad de paz. Dados los levantamientos violentos sobre tierras en Colombia, Brasil, Guatemala, Nicaragua y El Salvador, parece como que América Latina nunca conocerá la paz sin una reforma agraria y una distribución efectiva y justa de la tierra."¹⁴

Las raíces de la crisis: de colonia a café

"Los orígenes históricos de la dicotomía latifundio/minifundio varían de región a región; los patrones de concentración de tierras fueron influenciados por la geografía, la cantidad y accesibilidad de tierra cultivable, la existencia de depósitos minerales, y la naturaleza de las civilizaciones indígenas."¹⁵ La principal función centroamericana fue la de suministrar bienes de lujo (tales como azúcar, cacao, índigo, tinte azul) para Europa y generar ingresos para los colonizadores españoles. Los esquemas agrícolas de riqueza rápida requerían agarrar tierra y mano de obra de las comunidades indígenas mayas y luego plantar extensas porciones de terreno con los monocultivos más productivos. Los colonizadores establecieron un precedente de agricultura latifundista de riesgo, a costa de los cultivos de subsistencia, de otras actividades económicas, y de la dignidad de los pueblos nativos.

"Las formaciones nacionales básicas, instituciones políticas, políticas de utilización de

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 49

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 87

tierras, organizaciones laborales, y el sistema de clases todas maduraron alrededor de la economía del café.”¹⁶ Para 1889, el café producía el 96% de los ingresos por exportación de Guatemala mientras que los extranjeros se apoderaban de la tierra de los nativos. En 1862 las autoridades comunales de Cobán se quejaron “Después de haber comprado tierra en esta misma ciudad, los extranjeros se han agarrado mucho más... nosotros no podemos plantar ni un meollo de tierra por que ellos se han agarrado las mejores tierras.”¹⁷

“Esta nueva elite, vino a conformar una oligarquía virtual, ejerciendo influencia económica y social fuera de toda proporción a sus números.”¹⁸ Utilizando su poder político, los cultivadores de café emplearon métodos violentos para conseguir la mano de obra, forzando a los rancheros a dejar sus propios campos y familias para agrandar sus intereses de negocios agrícolas.

Iniciando una república bananera

“A través de ambos el período colonial y el de café encontramos la adquisición injustificada de tierras, mano de obra, y poder político, todo en el nombre de la agricultura de exportación. Estas tendencias continuaron a través del siglo XX, con la mayor participación de las corporaciones de los EUA que se intensificaron durante la depresión de los 1930's. La Compañía United Fruit (UFCo), por mucho tiempo el

¹⁶ Bulmer, Thomas. *La historia económica de América Latina desde la independencia*. Pág. 4

¹⁷ Reilly, Elena. *Agricomercio y la crisis de la tierra en Guatemala*. Pág. 6

¹⁸ Bulmer, Thomas. *Ob. Cit.* Pág. 2



símbolo del imperialismo de los EUA en Centro América, ganó poder desproporcionado como el latifundista más grande y el mayor inversionista extranjero de Guatemala. La compañía era notable por explotar los recursos naturales, pagando salarios injustos, consistentemente oponiéndose a la organización de los trabajadores, y orquestando el derrocamiento del gobierno progresista de Jacobo Arbenz en 1954.¹⁹ “La UFCo, y su sucesor Del Monte, frustraron los esfuerzos de Guatemala para ganar control de sus propios recursos naturales. Debido a actividades de la UFCo y Del Monte (entre otras corporaciones), Guatemala ahora se jacta de uno de los patrones de distribución más concentrado y rico de tierra en América Latina y segundo solo a Brasil.”²⁰ (sic)

Minifundios modernos

Históricamente, las actividades de las corporaciones multinacionales de comida han concentrado tierra y riqueza en las manos de una pequeña élite norteamericana que se ha aliado con las fuerzas reaccionarias en la burguesía guatemalteca. “El Consejo Pontificio para la Justicia y la Paz, indica desigualdades perversas en la distribución de bienes comunes y en las oportunidades de desarrollo de cada persona, lo mismo que los desequilibrios inhumanos en relaciones colectivas e individuales traídas por dicha concentración, y que son las causas de los conflictos que minan la verdadera vida de la sociedad. (Hacia una mejor distribución de la tierra, 1998). Mientras los grupos rurales negocian por la vida en un paisaje repleto, los desequilibrios inhumanos son evidentes en la forma de alta mortalidad infantil, la mal nutrición desatada, los encuentros

¹⁹ Galeano, Eduardo. *Ob. Cit.* Pág. 207

²⁰ Reilly, Elena. *Ob. Cit.* Pág. 1

violentos sobre la posesión de la tierra y los derechos a los recursos naturales, el quiebre de los mecanismos tradicionales de justicia, y la presión social causada por la inmigración a los EUA.”²¹

Mientras las familias crecen y la tierra disponible se encoge, los minifundistas encaran la amenaza proletaria, la marginación completa de su tierra y la integración completa en la fuerza de trabajo salarial. La mayoría de los rancheros en Guatemala occidental inmigran a la zona costera del café, la banana, o a las haciendas ganaderas, con el objeto de ahorrar los suficientes fondos para comprar fertilizantes, medicinas, y semilla para sus ranchos. El trabajo en las maquiladoras y la inmigración a los EUA también se ha convertido en una opción altamente popular, pues los individuos esperan reunir el capital para comprar más tierra.

La proletarización ha llevado a un éxodo de la masa rural, evidente a través de toda la América Latina; números crecientes de niños en la calle, pobres urbanos, e inmigrantes a los EUA (tales como los huéspedes de la Casa Juan Diego) son todos síntomas de desplazamiento rural.

“Aquellos que escogen permanecer en sus tierras, encuentran cada vez más difícil el permanecer saludables y alimentar adecuadamente a sus niños. De acuerdo con la UNICEF, Guatemala tiene la peor mortalidad infantil en Centro América, con las poblaciones mayas que experimentan proporciones el doble de altas que las

²¹ *Ibid.* Pág. 1

poblaciones no indígenas. Los niños sufren más frecuentemente de enfermedades de tratamiento fácil tales como infección intestinal, influenza, o pulmonía. El crecimiento de la población en las tierras altas ha resultado en un incremento de degradación ambiental; deforestación, erosión del suelo, contaminación del agua, y contaminación agro química, lo que ha bajado significativamente la calidad de la vida rural.”²²

Agroimperialismo continuado

“Sin romanticismo sobre las dificultades de la vida rural, debemos reconocer que los agricultores de subsistencia y la gente rural mantiene una dignidad que generalmente elude a los pobres urbanos. Esta dignidad proviene del control de sus propios recursos y la independencia sobre los caprichos de la economía capitalista; específicamente del trabajo salarial urbano, trabajo de maquiladoras, y los ciclos destructivos de bonanza y penuria que han caracterizado la economía de exportación de Guatemala desde los tiempos coloniales.”²³

“La penosa herencia agrícola y de la extracción de recursos naturales de Guatemala ha creado una subclase rural que sobrevive de las pequeñas sobras de tierra que les ha dejado las plantaciones agrícolas. El futuro es de desolación para los minifundistas. Mientras que la distribución injusta de tierra (debido a la expansión de las compañías de comida multinacionales) es la causa del crecimiento del proletariado, la política extranjera de los EUA complica el problema al minar la subsistencia agrícola y anima a

²² **Ibid.** Pág. 2

²³ **Ibid.** Pág. 2



los minifundistas a abandonar los plantíos de alimentos por agricultura de exportación. La política exterior de EUA, empezando por la Alianza para el Progreso durante la era de Kennedy y continuando hasta la iniciativa de la Cuenca del Caribe de Reagan, es principalmente responsable por la proliferación de la producción de guisantes, brócoli, moras, melón, y producción de flores a través de los campos de Guatemala. La política exterior de los EUA restringe la independencia económica de los rancheros por medio de promoción de la producción agrícola exclusiva de la comida corriente (maíz, frijoles, trigo, etc.) para la exportación. La Enmienda Bumpers de 1986 al Acto de Asistencia Exterior, prohíbe a la Agencia de los EUA para el Desarrollo Internacional (AID) el soportar la producción de comida corriente, porque estos productos podrían competir con las exportaciones agrícolas de los EUA.”²⁴

“Exportación de agricultura no tradicional (NT AE) se originó en los intereses políticos y económicos de los EUA, más que por el interés sobre los problemas agrarios de Guatemala. Douglas Murray nota que en la era posterior a la Segunda Guerra Mundial, los EUA vieron a la pobreza de América Latina como un campo fértil para manipulación comunista. La intervención de los EUA fue necesaria para proteger la santidad política del hemisferio y asegurar los mercados abiertos de los productos norteamericanos. Él hace notar que la promesa de desarrollo agrícola, estaba basada en la profunda fe en la habilidad organizativa del Estado capitalista y las fuerzas del mercado. Los responsables de la política enfocaron a la agricultura como una arena económica que podría generar capital suficiente para eventualmente alimentar la industrialización del

²⁴ *Ibid.* Pág. 2

tercer mundo. Ellos promovieron prácticas agrícolas de alta tecnología, la Revolución Verde, sin considerar la importancia agrícola para la seguridad de la subsistencia en la nutrición de la región.”²⁵

“Los minifundistas guatemaltecos han ganado poco con la introducción de las especies de semillas genéticamente alteradas, las NTAE's, los sistemas elaborados de irrigación, la maquinaria agrícola, y los químicos agrarios que caracterizan a la Revolución Verde Agrícola. Yo hablé con muchos cultivadores guatemaltecos de coliflor que eran poco más que esclavos de las corporaciones de comida multinacionales, las que compraban y luego exportaban sus productos. Los químicos para la agricultura fueron provechosos inicialmente al añadir nutrientes a los exhaustos suelos, pero esto también incrementó la dependencia en la economía por el efectivo y creó problemas de salud. Los críticos de la política agropecuaria de exportación de los EUA apuntan a los retornos injustos y a los riesgos ambientales de la agricultura de exportación como un síntoma de técnicas agrícolas insostenibles y también por la pobre planificación de las exportaciones.”²⁶ Las NTAE's como las cosechas de exportación más tradicionales de banana, café, y algodón, benefician a las corporaciones de comida multinacionales y a la clase más rica de Guatemala.

En Guatemala, a nivel general la tierra ha sido siempre un fenómeno problemático, tomando en consideración que en muy pocas oportunidades se respeta el derecho a la propiedad, ya que por razones históricas, la tierra ha sido distribuida en forma desigual,

²⁵ Reilly, Elena. **Ob. Cit.** Pág. 2

²⁶ **Ibíd.** Pág. 2

lo que ha generado conflictos comunitarios y familiares, tomando en consideración que la adjudicación de tierras debe derivarse de una política agraria como política de Estado; sin embargo, hasta la presente fecha no existen acciones congruentes para resolver la problemática de la tierra y como consecuencia de ello existen múltiples inconformidades que se materializan en protestas y manifestaciones por parte de las personas interesadas en que se les adjudique una porción de tierra; sea ésta para actividades agrícolas o para vivienda.





CAPÍTULO II

2. Medio ambiente

Se entiende por medio ambiente el entorno que afecta y condiciona especialmente la circunstancia de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, abarca seres vivos, agua, suelo, aire, las relaciones entre ellos, así como la cultura.

2.1. Origen

En la historia reciente es cierto que el interés del hombre por el ambiente y la problemática que lo circunda no es un asunto reciente, sino que se remonta a muchos siglos atrás.

“Sin embargo, en la segunda mitad del presente siglo se ha marcado un especial énfasis mundial hacia el tema ambientalista, y es de esta forma como los principales foros mundiales, regionales y nacionales, ineludiblemente han volcado su atención hacia la búsqueda de respuestas coherentes y soluciones eficaces, de forma que se asegure un progreso y una supervivencia humana sostenible.”²⁷

²⁷ Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo. **Nuestro futuro común**. Pág. 22



“Así, en 1948 tuvo lugar en Fontainebleau, Francia, el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), convocado por Francia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), teniendo por consigna salvar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre. En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una conferencia mundial y, como antecedente a ésta, se programó una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, Founex, Suiza, que concluyó en el tercer mundo se estaba deteriorando la calidad de vida y aun la vida misma.”²⁸

Toda persona tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; por eso se incluyó el derecho de las generaciones presentes y futuras a que el desarrollo se realice de modo tal que satisfaga las necesidades ambientales y de progreso y se mantuvo la potestad soberana de los Estados de explorar sus recursos, recalcando su responsabilidad de asegurar que las actividades que realicen dentro de su jurisdicción y control no causen daños ambientales a otros Estados o áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional.

“Además, se estableció el deber de los Estados a cooperar en la conservación, protección y restauración del ambiente y sus responsabilidades comunes en ese sentido; de ese modo la cooperación internacional en la promoción y apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible permitirá abordar mejor los problemas de la degradación ambiental. Asimismo, se impuso un deber especial a los países

²⁸ Ibid. Pág. 22

desarrollados, fundado en su responsabilidad de la búsqueda del desarrollo sostenible, dada la evidente presión que ejercen en el ambiente global las tecnologías que desarrollan y los recursos financieros que poseen.”²⁹

“Los antecedentes en la región fueron el proceso de paz regional, lo que generó la decisión tomada en Costa Rica del Sol, El Salvador, en febrero de 1989 por los presidentes de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, de celebrar un convenio regional que creó la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), como organismo especializado para el tema del medio ambiente y el desarrollo, ligando estos dos conceptos a su mandato. Posteriormente, reunidos los mismos presidentes en la ciudad de Tela, Honduras, en agosto de 1989, acordaron establecer una estructura organizacional pro-tempore para la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo de acuerdo a la cual la presidencia de la misma estaría en Costa Rica y la Secretaría Ejecutiva en Guatemala, con oficinas de apoyo en cada uno de los países miembros.”³⁰

El primer instrumento legal regional cuyo objetivo fue la tutela del ambiente, se firmó en la Cumbre Centroamericana celebrada en San Isidro de Coronado, Costa Rica, el 12 de diciembre de 1989, este convenio se conoce como el Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente. Posteriormente, el Convenio fue ratificado por el mínimo requerido de tres países y entró en vigencia el 14 de junio de 1990. A la fecha, ha sido firmado por sus cinco Estados signatarios.

²⁹ **Ibid.** Pág. 23

³⁰ **Ibid.** Pág. 23



Como se menciona en sus considerandos, el Convenio se firmó por la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico. Lo anterior se planteaba como forma de asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos centroamericanos y propiciar el respeto al medio ambiente dentro del desarrollo sostenible y como un instrumento para la solución de los problemas ecológicos.

La estrecha relación entre la protección del medio ambiente y la estabilidad regional constituye una premisa básica dentro del Convenio. Se afirma que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el medio ambiente constituya un factor fundamental para el logro de una paz verdadera. Entre las obligaciones que adquirieron los signatarios del Convenio hay dos de relevancia directa para el desarrollo y aplicación del derecho ambiental. “Los Estados se obligaron a:

- a) Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos del medio ambiente; y
- b) Auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de legislación nacional con las estrategias para el desarrollo sostenible en la región.”³¹

El compromiso regional con el ambiente se ha visto reflejado en un proceso

³¹ **Ibid.** Pág. 23



permanente que ha tenido como resultado la aprobación y ratificación de instrumentos especiales para la regulación de distintos temas o recursos. Estos convenios y acuerdos regionales informan un incipiente derecho ambiental centroamericano.

Actualmente, se cuenta con convenios internacionales y regionales de biodiversidad, de cambio climático, de manejo y conservación de bosques y de prohibición de importación y tráfico de desechos tóxicos. “Existe el mandato de elaborar una propuesta para un convenio regional que fije las bases para un régimen mínimo regional de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).”³²

“Este proceso normativo regional ha sido retomado de forma global en el rediseño del Sistema Centroamericano de Integración (SICA), recreado por el protocolo de Tegucigalpa de 1992. En este tratado marco se instituye el nuevo sistema de la integración, convirtiéndose de hecho en el instrumento legal que fija el nuevo marco jurídico para la integración. Entre sus propósitos se incluye, de forma expresa: establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un nuevo orden ecológico en la región.”³³

En toda la filosofía de los convenios y acuerdos centroamericanos que informan el derecho ambiental regional se puede encontrar un principio central: la participación

³² Brañes, Raúl. **Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano.** Pág. 14

³³ **Ibíd.** Pág. 14



ciudadana. Textualmente, en ellos se afirma que la paz y la democracia se fomentan por medio de la participación ciudadana.

Dentro de las más importantes funciones que adquieren actualmente los gobiernos locales está la de asumir localmente la gestión del ambiente y los recursos naturales. Por otro lado, cada día es mayor la participación de las ONG en el manejo de áreas protegidas y en campañas de concientización y formación ambiental y gestión de proyectos locales ambientalmente compatibles.

2.2. Concepto

Comprende los sistemas: atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales (Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala).

El Reglamento sobre Estudios de Evaluación del Impacto Ambiental, regula lo siguiente: “Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que se interactúan, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.”

“El ambiente debe ser entendido como un conjunto de elementos que interactúan entre

sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema. Esto implica, por otra parte, que el ambiente debe ser considerado como un todo, o como también suele decirse holísticamente (del griego holos, todo) pero teniendo claro que ese todo no es el resto del universo, pues algo formará parte del ambiente sólo en la medida en que pertenezca al sistema ambiental de que se trate.”³⁴

La visión sistémica del ambiente, parece no sólo fundamental, sino además fecunda en consecuencias jurídicas, pues permite delimitar el objeto del derecho ambiental y entender hacia donde se encamina.

“La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Estos organismos a su vez, se presentan como sistemas. En consecuencia, la palabra ambiente, no se emplea sólo para designar el ambiente humano, sino también todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general.”³⁵

Se puede indicar, que el ambiente de un sistema humano, no consiste en simplemente el conjunto de los elementos que están en las cercanías de ese sistema, contra lo que pudiera dar a entender el sentido literal de la palabra ambiente. En efecto, expresar que el ambiente de un sistema humano es su espacio circundante o entorno o quizá el resto del universo, que ésta en su cercanía representa sólo una primera aproximación

³⁴ Jaquenod de Zsogon, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 366

³⁵ **Ibíd.** Pág. 366

al concepto de ambiente. Lo que debe identificarse para arribar a un concepto de ambiente del sistema humano son las interacciones específicas que ese sistema tiene con el resto del universo; esto es, aquellas variables que integran ese resto del universo, y que interviene de manera significativa en las interacciones que se dan entre el sistema humano y dicho resto del universo.

De ahí que entonces el ambiente del sistema humano debe conceptuarse, inicialmente, como el conjunto de variables no pertenecientes al mismo, que interactúan directamente con los elementos de dicho sistema o con el sistema en su totalidad. Con base en esa definición, el ambiente del sistema humano estaría configurado por aquellas variables que interactúan directamente con él.

“El ambiente de un sistema humano no puede entonces ser conceptualizado sólo como un conjunto de variables que interactúan directamente con dicho sistema, sino como otro sistema, que se integra con tales variables, pero también con aquéllas que interactúan con las mismas variables. En el caso de un sistema humano complejo que el hasta ahora propuesto, en el caso de una sociedad humana, sea una simple comunidad o todo un pueblo, identificable o no como nación o Estado, su ambiente, o mejor dicho su sistema de ambiente, estará compuesto por variables más o menos complejas, en tanto presentarán un mayor nivel de integración, pero de idéntica naturaleza a las del primer caso.”³⁶

³⁶ *Ibid.* Pág. 366

El concepto de ambiente se ha manejado, para simplificar el análisis, como referido a un sistema humano. Sin embargo, los sistemas de vida sobre el planeta son numerosos y variados. Cada uno de ellos cuenta con su propio sistema de ambiente. A esos sistemas de ambiente se les puede aplicar las mismas consideraciones que se han hecho respecto de los sistemas de ambiente que interesan desde la perspectiva del sistema humano. El concepto de ambiente, en consecuencia, se define teniendo en cuenta el conjunto de sistemas de ambientes que tienen que ver con todas las formas de vida posibles.

2.3. Características

“Los atributos o características del medio ambiente son:

- a) Las dimensiones especiales indeterminadas, pues los distintos imperativos ambientales hacen que el ámbito espacial de estos problemas tengan un marco relativamente impreciso.
- b) El carácter preventivo, puesto que si bien en última instancia el derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.
- c) El sustrato técnico metajurídico, porque aspectos normativos substanciales referidos a límites y umbrales principalmente, determinan las condiciones en que deben



realizarse las actividades afectadas.

- d) La distribución equitativa de los costos, pues, precisamente, uno de los aspectos cardinales del derecho ambiental es su pretensión de corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios compensando los costos que suponen para la colectividad, la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales.
- e) La preeminencia de los intereses colectivos. El carácter fundamentalmente público del derecho ambiental no excluye, sin embargo, el concurso del ordenamiento privado, tanto en lo que respecta a las relaciones de vecindad como a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual. De tal manera que puede lograrse una síntesis de los caracteres público y privado, en la nueva categoría que impone la aparición de los intereses difusos o colectivos.
- f) El carácter sistémico, porque el derecho ambiental es de tal naturaleza al estar sus disposiciones y normas, en general, al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos que componen el ambiente natural y humano.
- g) La índole multidisciplinaria, que obedece que al derecho ambiental se yuxtaponen una serie de disciplinas más o menos relacionadas. Además, se articula dentro de un marco de importación de conceptos; subyace al vínculo directo de las distintas ramas jurídicas, nexo que se presenta bajo la forma horizontal, permitiendo



influencias sectoriales recíprocas dentro de un mismo elemento jurídico.

- h) El carácter transnacional. Éste hace referencia a que los problemas ambientales, en muchos casos, rebasan las fronteras nacionales porque, en el sistema natural, los diferentes elementos, fenómenos y procesos no se limitan a fronteras administrativas.³⁷

2.3.1. Principios

El derecho, como ciencia humana y social, se pauta también por los postulados de la filosofía de las ciencias; entre los que está la necesidad de principios constitutivos para que la ciencia pueda ser considerada autónoma y sea suficientemente desenvuelta para existir por sí y situándose en un contexto científico dado. Luego por esas vías, del tronco de venas y tradicionalmente ciencias, surgirán otras afines, que enriquecen la familia; tales como los hijos crecen y adquieren autonomía, sin con todo, perder vínculos con la ciencia madre. Por eso, el natural empeño de legitimar el medio ambiental como rama autónoma del árbol de la ciencia jurídica tiene a los estudiosos para identificar los principios o mandamientos básicos que fundamentan el desenvolvimiento de la doctrina que da consistencia a sus concepciones.

Jaquenod de Zsogon indica que son principios: "Los postulados fundamentalmente y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las

³⁷ *Ibid.* Pág. 367



soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho.”³⁸

Los principios del derecho ambiental pueden ser resumidos de la siguiente forma:

- a) **“Ubicuidad:** El derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto a usuarios y productores de residuos contaminantes (víctimas ambos, al mismo tiempo de la contaminación que globalmente se produce).

- b) **Sostenibilidad:** El desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que los congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado, guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre naturaleza.”³⁹

Este esfuerzo tiene como precedente la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982; las deliberaciones de la Comisión Mundial de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo durante el periodo de 1984-1987 que fueron recogidas en el informe Brudlan, que regula: “El desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para

³⁸ Ibid. Pág. 366

³⁹ Martín, R. Valoración de los datos ambientales. Pág. 24



satisfacer sus propias necesidades.”⁴⁰

“Por su parte el PNUMA en 1987 elaboró el denominado documento Perspectivas Ambientales para el año 2000 y siguientes. La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible estipula que: El desarrollo económico sostenible del istmo se fundamenta en la libertad, la dignidad, la justicia, la equidad social y la eficacia económica.”⁴¹

A partir de esas definiciones se han elaborado muchas otras que pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) “Las que ponen énfasis en los aspectos físicos del desarrollo o manejo óptimo de los recursos;
- b) Las que se centran en los aspectos económicos y sostienen la importancia del crecimiento;
- c) Las que señalan que lo importante son las restricciones al comportamiento humano;
- d) Las que dan prioridad al desarrollo humano y a la calidad de vida (las personas son vistas como el centro de atención del desarrollo y no girando en torno a él); y
- e) Las que incorporan el aspecto tecnológico como base para el desarrollo sustentable.”⁴²

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 24

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 25

⁴² **Ibíd.**

“Un componente importante, implícito en todas estas definiciones, se relaciona con la equidad en el acceso a los recursos naturales y a los bienes sociales y económicos: igualdad para la población mundial actual y para las futuras generaciones.”⁴³

Sobre este mismo principio, Gloria Cortez, citada por Janeth Herrera de Noack y Alejandra Sobones de Vásquez, señala: “Existen muchas definiciones de este principio, tanto de autores doctrinarios como también definiciones oficiales, como la expresada en la cumbre de presidentes centroamericanos celebrados en Managua, Nicaragua en el año de 1994; sin embargo, todas tienen en común tres elementos: el desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos; la disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas; y la máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.”⁴⁴

c) **Globalidad:** El tema ambiental debe conducirse, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y; en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea local.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las futuras generaciones reflejan una necesaria conciencia global; el Acta Única Europea propugna por la cooperación entre los países y el fomento de medidas de carácter internacional

⁴³ **Ibid.**

⁴⁴ Herrera de Noack, Janeth y Alejandra Sobones de Vásquez. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** www.ideads.org/programas.html. (Guatemala, 01 de septiembre 2011)

destinadas a resolver problemas regionales o mundiales. La Declaración de Dublín en 1990 exhorta a proponer políticas que impulsen los esfuerzos internacionales para el desarrollo sostenible y el respeto del patrimonio común global.

Es evidente que el problema sobre crisis ambiental o crisis ecológica no se puede resolver aisladamente; la crisis ecológica es generalizada socialmente y es también una crisis moral.

La responsabilidad ambiental para la promulgación de la vida humana requiere de soluciones de conjunto, teniendo en cuenta que se debe asumir el imperativo categórico de Kant cuando indicaba que: “Obra de tal modo que puedas querer también que tu máxima se convierta en ley universal.”⁴⁵

El comportamiento tiende a individualizarse. Las Constituciones tienen sus objetivos y ámbito de aplicación dentro del marco de sus fronteras. No obstante esta realidad, es pertinente que se logre un consenso sobre una plataforma global, para resolver un problema que atañe a un planeta o a una tierra que es única.

La crisis ambiental, que es por igual crisis de la civilización, replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos, a su vez, reproducen las condiciones de miseria.

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 22

“En otras épocas de la historia de la humanidad se han sucedido crisis ecológicas aunque no en la magnitud de la actual. Durante las antiguas civilizaciones egipcia, o la del sur de Mesopotamia, hacia el año 1700 antes de la era cristiana, los niveles de sal fueron tan altos que no se podía cultivar trigo; es decir han existido crisis ecológicas, pero de todos modos han sido parciales.”⁴⁶

La actual crisis ecológica es global porque afecta el planeta entero o la totalidad de la biosfera, por primera vez en la historia afecta a los grandes cielos biogeoquímicos de la tierra.

Las Naciones Unidas en la Cumbre de Río, reconocieron la naturaleza integral e interdependiente de la tierra e instan a los Estados para que sus acciones no incidan negativamente en otros pueblos y propugnan para la materialización de acuerdos internacionales que respeten los derechos de todos.

Janeth Herrera de Noack y Alejandra Sobones refieren que el principio 7 de la Declaración de Río indica textualmente: "Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distintas medidas a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las

⁴⁶ **Ibid.** Pág. 23

presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.⁴⁷

En el principio 27 se insiste en que los Estados y pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios de la Declaración.

Entre éstos incluye también el concepto y principio de la solidaridad intergeneracional, al establecerse que: "El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo ambiental de las generaciones presentes y futuras."

Estos Acuerdos han sido ratificados en la Cumbre de Managua (acuerdos CONCAUSA) y en la Cumbre de Miami. La solución de la crisis ecológica global tiene interrogantes dramáticas. Se requiere que los problemas locales tengan expresión e identidad regional y que, al mismo tiempo, respondan a una política o intención global.

d) **Subsidiaridad:** Este es otro principio correlativo a la globalidad y que se corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente.

Los organismos internacionales y las proyecciones universalistas de los entes comprometidos en los conflictos y soluciones, propugnan por los postulados que

⁴⁷ **Ibid.** Pág. 24

pretenden la intervención de los Estados comunitariamente, en la medida en que los objetivos y soluciones que se plantean no se puedan alcanzar por el accionar de cada Estado independientemente y; en tal caso, será factible aplicar remedios acordados internacional o regionalmente.

El término subsidiariedad, viene de subsidiario, supletorio o secundario y subsidio es socorro, auxilio extraordinario o ayuda de carácter oficial. La subsidiariedad es un concepto muy claro en materia jurídica y es importante tenerlo muy en cuenta en esta temática, para una correcta aplicación y ejecución de las normas ambientales. Los países del mundo están comprometidos en soluciones que conduzcan a ponerle freno a la crisis mundial del ambiente.

Las Constituciones Políticas de cada país circunscriben sus proyecciones filosófico-políticas y jurídicas dentro de sus fronteras.

2.4. Recursos naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones; fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el

quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.

Son el conjunto de elementos naturales que se encuentran en la naturaleza de forma modificada, escasos con relación a su demanda actual o potencial.

Los recursos naturales se pueden dividir en:

- a) **Recursos renovables:** Usualmente son organismos vivos que crecen y se renuevan, como es la flora y la fauna. Es decir, son aquellos que con los cuidados adecuados pueden mantenerse e incluso aumentar.

- b) **Recursos no renovables:** Son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden agotar; como por ejemplo el petróleo, los yacimientos minerales, el gas natural, y actualmente se considera dentro de esta categoría el agua dulce.

- c) **Recursos naturales inagotables o permanentes:** Son aquellos que no se agotan sin importar la cantidad de actividad productiva que el ser humano realice con ellos; por ejemplo la luz solar, la energía de las olas y el viento, la energía de los átomos.

2.5. Reserva ecológica

"El primer país del mundo que tuvo un santuario natural fue Sri Lanka, cuando el rey

Devanampiya Tissa ordenó en el siglo 111 a. C. la protección de la vida silvestre de los alrededores del pueblo de Mihintale. Sin embargo, desde la antigüedad remota han existido prácticas culturales que equivalían al establecimiento y mantenimiento de áreas reservadas para la biota, incluyendo peces, aves acuáticas y otros animales. Pueden haber existido motivos religiosos como en los bosques malditos de algunas regiones de África donde los seres humanos no debían ir bajo pena de ataques por los espíritus. También ha habido tabúes sagrados que prohibían la entrada de los seres humanos a lugares dados. Tales prohibiciones existen en diversos lugares del mundo.

En épocas modernas se considera que Drachenfels (Siebengebirge) ha sido la primera reserva natural. Prusia compró el terreno en 1836 para poner final a la minería que se estaba efectuando. La primera reserva natural de gran magnitud fue el Parque Nacional Yellowstone, seguido del Royal National Park cerca de Sídney, Australia y el Il'menskii Zapovednik de la Unión Soviética en 1920. Éste es el primero de su clase por ser una reserva creada por un gobierno federal para el estudio científico de la naturaleza.”⁴⁸

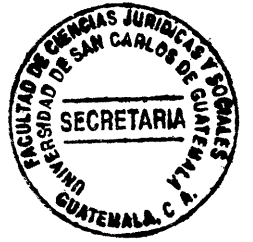
La diversidad de fenómenos naturales, que se presentan constantemente a nivel mundial, ha sido el punto de partida para que los Estados a través de reuniones internacionales conozcan la problemática y elaboren propuestas a efecto de proteger el medio ambiente; tomando en consideración dicha problemática, el Organismo Legislativo de Guatemala, aprobó una ley relativa a dicha materia; sin embargo, ésta no es de aplicación general en todo el territorio nacional, ya que existen regiones en

⁴⁸ Weiner, Douglas. **Models of nature**. Pág. 29.



Guatemala, que están en la actualidad más afectadas por el deterioro ambiental que han sufrido, que por la prevención a los daños que se puedan causar tanto por el hombre, la industria como por los desastres naturales.

Por lo antes indicado, el territorio guatemalteco, como otros de América Latina y el Caribe son países vulnerables a las catástrofes naturales; prueba de ello es la infraestructura que en la actualidad está totalmente destruida, siendo el fenómeno principal la deforestación que ha afectado a la flora, a la fauna y también a los habitantes guatemaltecos.



CAPÍTULO III



3. Problemática ambiental

Se entiende por ambiente, todo lo que naturalmente los rodea y permite el desarrollo de la vida y tanto se refiere a la atmósfera y sus capas superiores como a la tierra, sus aguas, flora, fauna y recursos naturales en general; todo lo cual conforma la naturaleza con sus sistemas ecológicos de equilibrio entre los organismos y el medio en que viven. El sistema ecológico o ecosistema es la unidad básica de interacción entre organismos vivos con el medio en un espacio determinado.

Hoy en día, el criterio científico imperante establece que el medio ambiente se encuentra constituido tanto por el medio natural, entendiendo por éste al conjunto de elementos naturales bióticos o abióticos, como por el medio cultural siendo este último el conjunto de elementos aportados por la actividad humana como lo es el paisaje o belleza escénica, las creaciones científicas, artísticas o tecnológicas, y el patrimonio cultural y arqueológico.

Entonces, se entiende por daño ambiental toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno de sus componentes. De esta forma el daño ambiental abarca no sólo la pérdida o disminución del bien jurídico vida (salud) sino también el detrimento, menoscabo o pérdida del equilibrio de los ecosistemas, mismos que se encuentran regidos por los principios de autorregulación y



autoperpetuación. El daño ambiental sería, siguiendo los lineamientos del doctor Rafael González Bailar: “Toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente.”⁴⁹

“El daño ambiental es producido por conductas humanas que contaminan o degradan el medio ambiente. La degradación ambiental es la disminución o el desgaste de los elementos que componen el medio ambiente, como lo serían a manera de ejemplo, la tala de un bosque o el desecamiento de un manglar. Por contaminación se entiende la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en dicho ambiente características negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, o produzcan en el hábitat de los seres vivos, aire, agua, suelos, paisajes o recursos naturales en general, un deterioro importante. Contaminar es entonces introducir sustancias o elemento extraños al ambiente en niveles y con una duración tal que produzcan contaminación en el sentido expuesto. Para cierto sector de la doctrina la contaminación ambiental, en toda su extensión comprende la degradación de los elementos naturales o culturales integrantes del ambiente, considerados aislada o individualmente, o de manera colectiva o en conjunto, de esta forma y bajo esta tesitura, el concepto contaminación abarcaría también al término degradación ambiental.”⁵⁰

⁴⁹ Bailar, Rafael. **El derecho ambiental en Costa Rica**. Pág. 125

⁵⁰ **Ibid.**

De conformidad con Rafael González Bailar, existen dos tipos de contaminación: "Por una parte la contaminación degradadora de elementos naturales del ambiente y por otra la contaminación degradadora de los elementos culturales del ambiente. Dentro de la primera clasificación se encuentran la contaminación de las aguas, aire, suelo y subsuelo, en la agricultura, residuos por basuras, sólidos, líquidos o gaseosos, sonora o acústica, térmica, radioactiva, electromagnética. Dentro de la contaminación degradadora de los elementos culturales se encuentran: contaminación paisajística (belleza escénica), contaminación que degrada o destruye creaciones científicas, artísticas o tecnológicas, contaminación que afecta patrimonio cultural y arqueológico."⁵¹

El hecho o conducta dañosa

Si bien el daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte de la misma naturaleza (rayo que quema un bosque, inundación que afecta a una plantación), el daño que interesa caracterizar, es aquél que es generado por una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar el medio ambiente. Esa conducta humana, activa u omisiva, puede ser voluntaria o involuntaria, dolosa o culposa. A la vez puede ser realizada por el sujeto actuando por sí, o por encargo de otro, ya sea persona física o jurídica.

El hecho contaminante o degradante del ambiente puede ser individual o colectivo,

⁵¹ **Ibid.**



tanto desde un punto de vista del sujeto o sujetos activos que producen por acción u omisión el daño ambiental, como por parte del o los sujetos pasivos, quienes sufren las consecuencias del mismo. De esta manera el daño ambiental puede ser producido por un único sujeto (físico o jurídico) o bien por una pluralidad de sujetos, siendo por lo general de difícil determinación el grado de responsabilidad de cada uno de ellos dentro del hecho dañoso. A la vez, el daño ambiental además de afectar los ecosistemas y la biodiversidad, en muchas ocasiones, afecta o perjudica a una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, dependiendo del tipo y gravedad del daño acontecido, siendo en la mayoría de los casos la comunidad como un todo la afectada, asistiéndole por tanto a todos y cada uno de los sujetos de la misma, legitimación activa por violación a un interés de naturaleza difusa.

“La conducta dañosa del medio ambiente puede devenir de sujetos particulares o privados como del Estado y sus instituciones, llámese administración centralizada y descentralizada. La conducta dañosa del Estado puede ser tanto activa u omisiva. De manera activa cuando por medio de sus funcionarios o servidores, obrando lícita o ilícitamente, en cumplimiento o no de planes debidamente aprobados, causa daño al equilibrio ambiental; y omisiva, cuando, por medio de sus instituciones y funcionarios omite controlar, vigilar, monitorear y sancionar las actividades de los particulares que degradan o contaminan los elementos constitutivos del ambiente.”⁵²

La conducta degradante o contaminante del ambiente puede ser tanto lícita como ilícita.

⁵² **Ibid.**



La licitud o ilicitud de la misma, depende de la conformidad o no de la conducta, con el ordenamiento jurídico. “Se considera, por tanto lícita, la conducta activa u omisiva, que se encuentra en concordancia con el bloque de legalidad imperante y por tanto cuenta con el aval o permiso de las autoridades correspondientes. Por otro lado, se considera ilícita aquella conducta que violente el ordenamiento y por tanto no cuente con los permisos de rigor otorgados por las autoridades administrativas o judiciales. Al derecho ambiental no le interesa la licitud o ilicitud de la conducta que daña al ambiente, sino únicamente el daño injusto acaecido sin participación de las víctimas. De esta forma, si la conducta dañosa es calificada de ilícita, lo lógico es que respondan por el daño causado tanto el contaminador directo, por haber asumido el riesgo de su actividad, como el Estado por omitir control, vigilancia y monitoreo de las actividades de los sujetos dañosos; por otra parte, si la conducta desplegada por el agente degradador del ambiente cuenta con todos los permisos administrativos de rito y aún así acontece el hecho degradador del ambiente, debe responder por el daño el agente dañino, siendo la administración responsable únicamente si hubiere omitido su deber de policía ambiental.”⁵³

Por último, el daño ambiental puede ser producto de una única conducta localizable en el tiempo; o bien, de un conjunto de conductas efectuadas en varios o muchos puntos en el tiempo. De esta forma, se puede calificar al daño como de continuado cuando es producto de un conjunto o sucesión de actos, de un mismo o varios autores, en épocas diversas. Si los efectos del daño ambiental continúan en el tiempo se estaría en

⁵³ **Ibid.** Pág. 126

presencia de un daño permanente. Sería progresivo el daño que es producto de una serie de actos sucesivos, de una misma persona o de distintas, cuyo conjunto produce un daño mayor que la suma de cada uno de los daños individualmente ocasionados, es lo que los científicos denominan procesos de saturación.

3.1. Origen

La palabra daño proviene de "demere" que denota menguar, disminuir, "togliere". El doctor Ernesto Eduardo Borja, señala que: "Imbricada en la significación que vivifica la expresión daño, está la idea de detrimento, menoscabo, lesión, perjuicio, etcétera, y en tal sentido el uso corriente de la palabra satisface la necesidad del lenguaje como instrumento o medio de transmisión del pensamiento, al menos en su forma más usual."⁵⁴

Según los teóricos: "El daño en su acepción más general es la expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca, así como también aquél que ocasiona una persona a otra que no implica en su conducta culpa o dolo. Daño es: todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra."⁵⁵

"Contribuye a perfilar el concepto jurídico del daño la noción del interés, por el cual se entiende el daño abstracto; es decir, la diferencia de valoración que el daño para el

⁵⁴ Borja, Ernesto Eduardo. **Enciclopedia jurídica omeba**. Pág. 511

⁵⁵ Santos Briz, Jaime. **Derecho de daños**. Pág. 124

patrimonio lesionado. Es el valor subjetivo (pretium singulare) que el objeto tiene precisamente para una determinada persona.”⁵⁶

“Como contrapuesto se habla del daño concreto o valor objetivo, es decir, el que un objeto tiene en consideración a un tiempo y lugar determinados y para todos (pretium commune). Teniendo la idea del interés, el daño se determina mediante una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el estado imaginario que presentaría si éste no hubiese ocurrido. La diferencia resultante indica la existencia del daño y su cuantía. Si para determinar los daños se atiende a la idea del valor objetivo de la cosa o daño concreto se tiene en cuenta el llamado valor general; es decir, el provecho que una cosa puede procurar a cualquier poseedor.”⁵⁷

Si se piensa que de acuerdo a las definiciones más generales los autores hablan de detrimento, menoscabo o lesión y se piensa en el medio ambiente o en los ecosistemas; inmediatamente se ha de tener en cuenta de que al dañarse un ecosistema se está sufriendo por partida doble; por una parte en relación al ecosistema mismo o sea que al estar perdiendo biodiversidad se pierde una riqueza potencial, que consiste en aquélla que tienen todos por el simple hecho de pertenecer como seres vivos a uno o varios ecosistemas; por otra parte al recibirse un daño en los ecosistemas, se está poniendo en peligro en una primera instancia la salud de los seres vivos, que viven en ese entorno y en una segunda instancia, se recibe un daño directamente a la salud.

⁵⁶ **Ibid.**

⁵⁷ **Ibid.** Pág. 125

Los autores en estudio señalan que la expresión daño siempre arrastra en su seno: “Elementos jurídicos, que por supuesto no alcanzan allí una precisa ubicación, ni un auténtico sentido de la juridicidad; de ahí que debamos ir caracterizando, más en más el significado de la palabra en su estricta connotación técnica. En materia de derecho de daños, Santos Briz desglosa los elementos de la responsabilidad de la siguiente manera:

- a) La acción u omisión infractora del contrato o productora del acto ilícito.
- b) La antijuricidad de la misma y causas que la excluyen.
- c) La culpa del agente.
- d) La producción del daño.
- e) La relación causal entre acción u omisión y el daño.

En conclusión, en relación al tema del daño se puede decir que: “Lo ilícito faculta a quien padece sus consecuencias, como víctima, a exigir que la situación se restablezca con arreglo a derecho.”⁵⁸

La situación de daño se puede caracterizar en la siguiente forma:

- a) Invasión en la esfera de libertad de otro sujeto.
- b) Si no afecta la esfera de otro sujeto, queda relegado del ámbito jurídico y por ende el acto podrá considerarse desde el punto de vista moral.
- c) La invasión de dicha esfera aunque no medie perjuicio o lesión patrimonial en sus

⁵⁸ Borja, Ernesto Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 512

aspectos económicos, morales o afectivos, implica daño.



3.2. Naturaleza jurídica

En este contexto: “La propuesta de directiva sobre responsabilidad civil en materia de residuos exige unas características especiales a los atentados contra el medio ambiente que no se requieren para los daños a las personas o sus bienes. Si la primera propuesta de directiva se refería a los atentados importantes y persistentes al medio ambiente, la propuesta modificada de directiva, atendiendo en parte a las indicaciones del Parlamento, se refiere a cualquier degradación importante del medio ambiente (Artículo 2º, d). Por lo tanto, si bien se abandona cualquier alusión al carácter duradero del atentado, se mantiene la relevancia de la degradación del medio ambiente. Sin embargo, ninguno de los dos textos ofrece los criterios necesarios para interpretar cuándo se está ante un deterioro importante (daño ambiental) susceptible de someterse a los mecanismos de responsabilidad.”⁵⁹

“En esta misma línea se inscribe el Convenio del Consejo de Europa sobre responsabilidad civil por daños ocasionados por actividades peligrosas para el medio ambiente, ya que el explotador no resulta responsable si el daño procede de una contaminación de un nivel aceptable teniendo en cuenta las circunstancias locales pertinentes (Artículo 8º, inciso d).”⁶⁰

⁵⁹ **Ibid.**

⁶⁰ **Ibid.**

De acuerdo con el principio 6 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972, del que se infiere un concepto de contaminación ambiental: "Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas."⁶¹

Por lo tanto, el problema será determinar el grado a partir del cual el daño adquirirá ese carácter de anormalidad que le permite someterse al instituto de la responsabilidad. Por otra parte, no hay que olvidar que el daño al medio ambiente afecta sobre todo a las relaciones en un ecosistema y; por lo tanto, habrá que tener en cuenta los efectos de ese daño sobre el entorno que le rodea, en particular sobre el hombre u otros seres vivos.

"El daño ambiental en general, está representado por la contaminación ambiental, que se define como todo cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, tierra o agua que puede afectar nocivamente la vida humana o las materias primas. Introducir al medio cualquier índole de factores, que anulen o disminuyan la función biótica. Daño ambiental es toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, considerados individual o colectivamente, a que no se alteren en modo perjudicial las condiciones naturales de vida."⁶²

⁶¹ González Márquez, José Juan. **La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina** Pág. 1

⁶² Cafferatta, Nestor. **Revista de derecho ambiental**. Pág. 255

“La jurisprudencia, tiene como sugestivo antecedente un fallo en el que se hizo lugar a una demanda entre otros rubros por daño ambiental residual (o daño al ambiente en sí mismo); en sentencia se dijo que el daño ambiental vendría a estar configurado a partir de una contaminación, lo que implica la incorporación a los cuerpos receptores, de sustancias que alteren desfavorablemente las condiciones naturales de los mismos (Decreto 2009/60 de la Provincia de Buenos Aires), de la que derivaran comúnmente otros tipos de daños, pero permanecerá un daño ambiental residual por deterioro o menoscabo del entorno no sólo natural sino social, referido a lesiones al bienestar público. Esta última categoría de daños provoca una lesión a la calidad de vida. Esta lesión se provoca a todos y cada uno de los sujetos a quienes se haya deteriorado su hábitat, más allá de que existan daños derivados, fragmentarios y particularizados.”⁶³

“El carácter difuso daño ambiental plantea un marco de complejidad respecto de la identificación del agente productor del daño. Es que como lo destaca Isidoro H. Goldenberg, la contaminación es itinerante, cambiante, se difumina en el tiempo y en el espacio, no tiene límites geográficos ni físicos, ni temporales ni personales. La ausencia de precisión en las características del daño, enfatiza Falbo, su extensión, alcance, prolongación, carácter muchas veces retardatario, acumulativo, los efectos sinérgicos, etc. constituyen problemas de enorme trascendencia al momento de su determinación.”⁶⁴

“Sin duda que en las causas ambientales, la prueba resulta de difícil resolución

⁶³ **Ibid.**

⁶⁴ Goldenberg, Isidoro y Néstor Cafferatta. **Daño ambiental problemática de su determinación causal.** Pág. 28

difficilitoris probationes, habida cuenta del complejo entrelazado de elementos que la condicionan, tomando como base que el ambiente es un conjunto interrelacionado de componentes, compuesto de realidades muchas veces cambiantes, pero siempre interdependientes o interactuantes, por lo que su comprensión se logra desde una visión holística y sistémica. Las dificultades intrínsecas y objetivas que se destacan, obligan, al juez, en la labor de apreciación crítica, instructiva, investigativa o de recreación del hecho, a no atomizar, fragmentar o fracturar la prueba, para laborarla acumulativamente, en sumatoria, en forma totalizadora o integral.”⁶⁵

Por su género, se ha señalado además: “Siguiendo ideas expuestas por Stiglitz, que la problemática ambiental (dentro de la cual se inscribe el daño ambiental) se presenta como uno de los campos de las llamadas violaciones de masa, en el que la actividad humana que ataca elementos del patrimonio ambiental, causa un daño social por afectar los llamados intereses difusos, que son supraindividuales pertenecen a la comunidad, y no tienen por finalidad la tutela de un sujeto en particular, sino de un interés general o indeterminado en cuanto a su individualidad.”⁶⁶

3.3. Amenazas de origen antrópico

Se trata de las amenazas directamente atribuibles a la acción humana sobre los elementos de la naturaleza (aire, agua y tierra) y sobre la población; que ponen en grave peligro la integridad física y la calidad de vida de las comunidades. En general, la

⁶⁵ **Ibid.**

⁶⁶ **Ibid.**



literatura especializada en la materia, destaca dos tipos: las amenazas inotrópicas de origen tecnológico y las referidas a la guerra y violencia social.

Autores distinguen entre las amenazas por contaminación y las directamente referidas a procesos tecnológicos. “Las primeras, aunque tengan similitud con las amenazas socio naturales, poseen una diferenciación frente a éstas en el sentido de que toman la forma de elementos de la naturaleza (aire, agua y tierra) transformados; así, son amenazas basadas en y construidas sobre elementos de la naturaleza, pero que no tienen una expresión en la naturaleza misma, como sucede con las socionaturales. Esto quiere decir que no ponen en peligro a la población a través de impactos externos, sino que deterioran la base biológica y la salud de la población. Además, por relacionarse con medios difusos y fluidos interconectados entre sí, los impactos potenciales se difunden ampliamente en el ámbito local, regional, nacional e incluso internacional.”⁶⁷

En este grupo, por tanto, pueden clasificarse el vertimiento de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas al ambiente sean domésticas o de tipo industrial (sustancias químicas, radioactivas, plaguicidas, residuos orgánicos y aguas servidas, derrames de petróleo).

“Las segundas, llamadas también directamente tecnológicas, son aquéllas que se derivan de la operación en condiciones inadecuadas de actividades potencialmente

⁶⁷ Cafferatta, Nestor. **Ob. Cit.** Pág. 260

peligrosas para la comunidad o de la existencia de instalaciones u otras obras de infraestructura que, encierran peligro para la seguridad ciudadana, como por ejemplo fábricas, estaciones de gasolina, depósitos de combustibles o sustancias tóxicas o radioactivas, oleoductos, gasoductos, entre otros.”⁶⁸

La posibilidad de fallas dentro de la infraestructura y dinámica industrial genera una serie de amenazas, que en caso de concretarse, aun cuando afecte espacios limitados, puede generar un impacto, importante contra una cantidad significativa de personas, dadas las condiciones de densidad y no planificación urbana, que usualmente caracteriza estas zonas de influencia.

“El caso de la planta nuclear de Chernobyl, Ucrania; de la planta química de Bhopal India, la explosión en la planta de gas de PEMEX en México, son ejemplos dolorosos de esta realidad. Amenazas inotrópicas referidas a la guerra y la violencia social. La confrontación armada de unas naciones contra otras o al interior de una misma nación puede ser una fuente considerable de desastres. De hecho, la Segunda Guerra Mundial es considerada por muchos autores como el mayor desastre de la era moderna, con sus quince millones de muertos y la vasta destrucción de varias naciones europeas y del Lejano Oriente. Durante el siglo XX la guerra se ha cobrado 120 millones de vidas.”⁶⁹

⁶⁸ **Ibid.**

⁶⁹ <http://www.stjtech.zobyhost.com/Proyecto%2011/Desastres%2520Index.html>. **Desastres antrópicos.** (Guatemala, 12 de agosto de 2011)



3.4. El fenómeno del niño y cambio climático

“El Fenómeno del Niño así como el Fenómeno del Cambio Climático, están muy relacionados en la actualidad; sin embargo, sus causas tienen diferente origen y para el primer caso aún se desconoce su origen y en el segundo caso se le atribuye a las actividades humanas (actualidad). Se dice que están relacionados porque los procesos de ambos están sujetos a procesos océano-atmosféricos, para el primer caso su cronología aparentemente es cíclica y para el segundo caso es continuo. Se podría pensar que el Cambio Climático exacerbaría o incrementaría los impactos del Fenómeno El Niño, sin embargo, las actuales supercomputadoras no pueden modelar esta relación que por ahora es solamente suposición. El objetivo de poder comparar ambos fenómenos es relacionar el Fenómeno El Niño y el Cambio Climático a través de los impactos que éstos han causado, causan y causarán en el futuro en los aspectos sociales, económicos y ambientales.”⁷⁰

a) Fenómeno el niño o evento el niño

“También el evento El Niño -Oscilación Sur (ENOS): Se define como la persistente elevación de la temperatura superficial del mar a lo ancho del océano pacífico en las regiones ecuatoriales, central y/u oriental (Este) y en la presión atmosférica a nivel del mar en el pacífico occidental (Oeste), asimismo en el debilitamiento de los vientos alisios en el pacífico ecuatorial central y oriental, durante al menos por cuatro meses

⁷⁰ <http://adaptacioncambioclimatico.blogspot.com/2010/02> (Guatemala, 12 de agosto de 2011)

consecutivos, asociándose el desplazamiento hacia el Este de los sistemas convectivos y las precipitaciones predominantes en el pacífico ecuatorial occidental; considerándose su tiempo de retorno entre los tres y siete años, con un tiempo de duración entre 12 a 18 meses, acompañado por un cambio o perturbación en la Oscilación del Sur (OS); de allí que el nombre de esta variación del sistema acoplado océano atmosférico derive de la fusión de EN y la OS, conociéndose la como ENOS o ENSO (por sus siglas en inglés).»⁷¹

b) Medición del fenómeno el niño o evento el niño

Hay varios tipos de eventos: "El Niño. Por ejemplo, pueden variar en tamaño. La medición del tamaño de un evento puede depender de indicadores cuantitativos. Uno de los indicadores más evidentes e importantes es el aumento de la temperatura superficial del mar, ya sea en la parte central u oriental del pacífico ecuatorial.

Mientras más grande es el aumento de temperatura, mayor es el evento. Los científicos se refieren con frecuencia al tamaño del Niño como muy débil, moderado, fuerte o muy fuerte.

Eventos fuertes, además de presentar grandes cantidades de precipitación, inundación costera e informes significativos de destrucción, muestran temperaturas de la superficie del agua de mar costera de entre 3 a 5 grados Celsius sobre lo normal durante varios

⁷¹ Ibid.



meses de las estaciones de verano y otoño del hemisferio sur.

Eventos moderados, además de mostrar precipitaciones por sobre lo normal e inundación costera y un nivel más bajo de destrucción, por lo general, muestran temperaturas de la superficie del mar costera en el rango de 2 a 3 grados Celsius sobre lo normal en las estaciones de verano y otoño del hemisferio sur.»⁷²

Otros factores que se usan para determinar el tamaño de un evento El Niño son la ubicación geográfica y el área cubierta por la porción anormalmente cálida de agua de mar. Mientras más grande es el área de la superficie cálida del océano, mayor es el evento. Un pequeño evento sería un calentamiento limitado a la costa occidental de sudamérica, mientras que uno más grande comprendería el pacífico ecuatorial central y oriental.

También podría medirse el evento El Niño por la duración que tiene (entre 12 y 18 meses); sin embargo, es posible que su duración llegara a prolongarse varios años.

c) El fenómeno el niño o evento el niño como riesgo ambiental y social

“La magnitud se define por el grado de alejamiento desde el promedio a largo plazo de las temperaturas de superficie del mar anormalmente calientes en el pacífico central y oriental. La secuencia se refiere a su período de retorno, el cual puede ser entre 2 a 10

⁷² <http://adaptacioncambioclimatico.blogspot.com/2010/02/fenomeno-el-nino-y-el-cambio-climatico.html>.
Adaptación al cambio climático. (Guatemala, 16 de agosto de 2011)

años (Un Niño mayor entre 8 a 11 años y uno menor entre 2 a 3 años). La duración del Niño es de 12 a 18 meses, con unas pocas excepciones (fueron varios años). La extensión del área podría interpretarse como la extensión de espacio en torno al globo de sus impactos y sus teleconexiones (mayor impacto la extensión a nivel mundial, y menor impacto a niveles localizados regionales). La velocidad de inicio es del orden de unos meses. La dispersión espacial se refiere al área en el pacífico central y oriental que está cubierta por las temperaturas de superficie del mar anormalmente cálidas.⁷³

La problemática ambiental en Guatemala, es un fenómeno que afecta a todo el territorio tanto a nivel urbano como rural; tomando en cuenta que a pesar de existir algunas instituciones creadas para la prevención y monitoreo de los daños causados, son pocos los resultados y beneficios obtenidos; pues cada día se presentan daños irreparables, principalmente en el medio ambiente, además de la flora y la fauna; siendo uno de los países a nivel centroamericano con mayor incidencia en dicha problemática, pues las acciones realizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales han sido muy escasas y no cumple en la actualidad con el objetivo para el cual fue creado.

⁷³ **Ibid.**

CAPÍTULO IV



4. Normativa reguladora de la protección del medio ambiente

4.1. Normas nacionales

En el ámbito jurídico con respecto al medio ambiente, diversidad de países y Guatemala no es la excepción, han emitido diversas leyes en busca de la protección y el mejoramiento, tanto del ambiente como de los recursos naturales y en ese sentido en el marco constitucional guatemalteco, se encuentran normas de carácter general y de aplicación práctica para todos los habitantes con respecto al ambiente. Asimismo, existen normas nacionales e instrumentos internacionales relativos al ambiente, mismos que se describen a continuación:

Dentro de las normas guatemaltecas con respecto al medio ambiente se citan la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley Forestal, Reserva de la Biosfera Maya, la Ley de Áreas Protegidas y el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Carta Magna de Guatemala, exige que el Estado forme parte del patrimonio cultural, que consiste en los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y

artísticos del país. Asimismo, prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley. A continuación se analizan los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados a la protección del medio ambiente.

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Este Artículo es importante, pues hace referencia que el Estado de Guatemala garantiza la vida de sus habitantes y por lo mismo la salud relacionada al medio ambiente en que viven las personas.

“Artículo 64. Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

La protección de la flora y la fauna guatemalteca es una garantía del Estado, pero además es una obligación de sus habitantes, ya que en algunas oportunidades el deterioro ha significado la pérdida o la declaración de especies en extinción, tanto de la flora como de la fauna.



“Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

El Estado garantiza el derecho a la salud de sus habitantes, por lo cual es importante señalar que el goce de ese derecho es fundamental para todos los habitantes guatemaltecos y que el Estado tiene la obligación de brindar servicios relativos a la salud.

“Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

La asistencia social es un derecho que tienen todos los habitantes; sin embargo, es de gran relevancia establecer que el Estado debe desarrollar políticas públicas en la prevención, promoción y recuperación que garanticen a los habitantes el bienestar físico y social.

“Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

En términos generales se declara la salud como bien público, esto quiere decir que el Estado y sus instituciones tienen la obligación de proteger la salud y también deben prevenir enfermedades así como curarlas.

“Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

El Estado debe coordinar el desarrollo social, sin embargo, le corresponde a los habitantes del territorio nacional, buscar el progreso económico y tecnológico así como desarrollar actividades tendientes a la prevención de la contaminación ambiental y garantizar que la flora y la fauna así como los recursos hídricos se utilicen razonablemente.

“Artículo 119 inciso c). Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: e) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.”

En cuanto a los recursos naturales esta obligación recae en el Estado, quien debe crear las instituciones administrativas competentes para la conservación y aprovechamiento

de los mismos.



“Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.”

La explotación de recursos renovables ha sido un tema muy discutido a últimas fechas, pues por un parte ha beneficiado las finanzas del Estado, pero por otra ha perjudicado los recursos naturales y de esa cuenta existe en Guatemala, un deterioro bastante considerable con respecto a los recursos naturales.

“Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.”

Del Artículo citado, se puede indicar, que el Estado es el responsable de la reforestación, así como de proporcionar a los habitantes las semillas indispensables



para que sean ellos quienes conserven los bosques a nivel nacional.

“Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.”

Respecto al tema del agua también ha habido muchas discusiones, puesto que es muy escasa en Guatemala y siendo de dominio público muchas personas no tienen acceso a ella; además, no existe una Ley de Aguas que regule su uso.

“Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los causes correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.”

La actividad agrícola y agropecuaria así como la turística pueden aprovechar las aguas de los lagos y ríos con el compromiso de aportar soluciones cuando se presente la problemática correspondiente, principalmente en caso de escases o en caso de contaminación.



Los Artículos constitucionales citados, se refieren principalmente a las obligaciones que tiene el Estado de Guatemala para con sus habitantes en lo que respecta al cuidado de la salud y todos los recursos naturales con que cuenta; que de alguna forma se relacionan al derecho de un ambiente sano y a la protección del mismo.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, es la institución pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; así como cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello, el Artículo 29 BIS de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula que tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración



descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;

- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a



contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, creado mediante el Decreto 90-2000 del Congreso de la República Guatemala, forma parte de la administración pública y de los Ministerios de Estado; es el último Ministerio creado ante la necesidad de implementar instituciones y organismos que se dediquen exclusivamente al estudio, protección y mejoramiento de los aspectos naturales y del ambiente en Guatemala.



4.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Esta ley fue creada mediante el Decreto número 68-86 del Congreso de la República Guatemala y tiene como fin la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el país; así como de los recursos naturales.

“Artículo 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.”

“Artículo 2. La aplicación de esta ley y sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, cuya creación, organización, funciones y atribuciones, establece la presente ley.”

“Artículo 3. El Estado destinará los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.”

“Artículo 4. El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.”

“Artículo 11. La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio

ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.”

“Artículo 12. Son objetivos específicos de la ley, los siguientes:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c) *Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;*
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;



- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía;
- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua, que estén amenazados o en grave peligro de extinción; e
- i) Cualquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley."

"Artículo 13. Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: Los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales."

La normativa antes citada, contiene aspectos generales y específicos, relacionados a los principios fundamentales de protección del ambiente y tiene como objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

4.1.3. Ley Forestal

Fue creada mediante el Decreto número 101-96 del Congreso de la República de



Guatemala, debido a que siendo el país uno de los pulmones del mundo; en lo que al aire se refiere, puesto que una sus mayores riquezas eran los árboles, éstos han ido desapareciendo rápidamente debido a su tala inmoderada, pues no existe conciencia de protección y conservación de los recursos naturales.

“Artículo 1. Objeto de la ley. Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;



- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.”

“Artículo 2. Aplicación y observancia de la Ley. Esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal. No se consideran tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualesquiera que sea su estado de crecimiento, desarrollo, origen, composición, edad y/o función, ni las tierras declaradas como Área Protegida por las leyes. El Reglamento especificará los factores y sus niveles para denominar un área con vocación forestal.”

“Artículo 3. Aprovechamiento sostenible. El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales,

municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques. Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante los contratos correspondientes de acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas y demás normas aplicables.”

Finalmente, se puede indicar que la Ley Forestal regula delitos y faltas contra los recursos forestales; en el Artículo 89 las penas en materia forestal, según lo preceptuado en el Código Penal, así como a lo establecido en el Código Procesal Penal; asimismo en el Artículo 90 regula lo referente a la estimación de daños; el Artículo 91, regula la disposición judicial de los bienes; el capítulo 11, se refiere a los delitos forestales; el Artículo 92 al delito en contra de los recursos forestales; el Artículo 93 al incendio forestal, el Artículo 94 a la recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación; el Artículo 98 al cambio de uso de la tierra sin autorización; el Artículo 99 a la tala de árboles de especies protegidas (de lo cual no aparece ninguna denuncia presentada ante el Ministerio Público).

De los anteriores Artículos se puede establecer que la ley antes citada, fue declarada de urgencia nacional y que la reforestación y conservación de los bosques es de interés social. Dicha normativa también regula el aprovechamiento forestal, el bosque, la concesión forestal, la conservación, plantación y protección forestal, así como los diferentes sistemas agroforestales y la regulación legal del Instituto Nacional de

Bosques.



4.1.4. Reserva de la Biosfera Maya

El Decreto número 5-90 del Congreso de la República de Guatemala creó la Reserva de la Biosfera Maya; el cual es taxativo en relación a los objetivos y las actividades que se permiten en sus zonas núcleo, por lo que los administradores tienen un mandato claro para enfrentar los principales problemas del área. La firma de acuerdos de permanencia es ilegal, por lo que, de continuarse realizando, cabe la posibilidad que los funcionarios que la están promoviendo terminen enfrentando cargos ante la justicia por su actuación. Por esa razón, y también debido a que los acuerdos firmados en años anteriores con comunidades tanto en la Laguna del Tigre como en otras áreas de la Reserva de la Biosfera Maya han sido de muy dudosa efectividad; se debería producir un cambio en la manera de enfrentar este problema. Algo que no debería ser admisible es que las autoridades cedan el patrimonio del Estado a cambio de evitar conflictos sociales por aplicar estrictamente la ley. Mientras esto siga sucediendo, habrá muy pocas esperanzas para el futuro del área. Es por este motivo que la inversión en proyectos en comunidades asentadas en la Laguna del Tigre debería ser muy cuidadosa, evitando basarse en ideas que tienen poco sustento, como la de intentar involucrar a los propios invasores en el cuidado del área. Durante los últimos siete años se ha intentado esto en diferentes zonas de la Reserva de la Biosfera Maya, y los resultados han sido un rotundo fracaso.



Si se tiene en cuenta lo anterior y la repercusión que esta teniendo sobre la Laguna del Tigre; hay dos amenazas que deben enfrentarse de manera prioritaria: la presencia humana y la ingobernabilidad. Ambos problemas están ligados y no es posible solucionar uno sin combatir el otro. La solución de estas dos amenazas traería consigo la atenuación del resto de los problemas del área, que serían de esta manera mucho más fáciles de controlar. Para ello habrá que reforzar la capacidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) para controlar el área y realizar cambios en algunos aspectos de la legislación. El plan maestro se debe utilizar como la herramienta estratégica que vaya guiando los pasos a seguir en los próximos cinco años, y los planes operativos anuales deben incluir metas específicas que permitan medir los resultados y proponer acciones correctivas de corto plazo.

Los principales obstáculos que habrá que superar son la escasa voluntad política que ha habido para la protección del área; la debilidad en el cumplimiento de las leyes de conservación y la escasa información sobre el estado de la biodiversidad en el parque nacional y el biotopo.

Las inversiones realizadas tanto por la cooperación externa como por los organismos del Estado de Guatemala deben basarse en indicadores posibles de medir y verificar, y en información confiable proveniente de monitoreos independientes, tanto del manejo como del estado de la biodiversidad. Por eso, es urgente destinar fondos para la mejora de la legislación y de las capacidades de control, y para la estabilización de las principales

amenazas.



4.1.5. Ley de Áreas Protegidas

Mediante el Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se creó esta ley, debido a la necesidad de proteger los lugares y áreas en donde se concentran los recursos naturales renovables o no del país; puesto que el medio ambiente se ha venido deteriorando debido a que no existen políticas de protección sobre el mismo.

“Artículo 11. Para la declaratoria oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un estudio técnico aprobado por la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. Dicho estudio seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley y podrá ser realizado por profesionales con formación en el área ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales.”

“Artículo 12. En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que crea esta misma ley, o en la que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito. Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación legal del área

protegida se propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo para su creación y legislación correspondiente. Una vez emitido el Decreto respectivo, la Secretaría Ejecutiva del CONAP dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiamiento y control.”

Asimismo, el Título V de las infracciones y sanciones, establece las faltas y delitos que se pueden cometer en las áreas protegidas; contempla únicamente tres delitos siendo éstos: Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, que estipula una pena de prisión de cinco a diez años y una multa de diez mil a veinte mil quetzales; tráfico ilegal de flora y fauna, que estipula una pena de prisión de cinco a diez años y una multa de diez mil a veinte mil quetzales; por último la usurpación a áreas protegidas, que estipula una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de tres mil a seis mil quetzales.

4.1.6. Reglamento a la Ley de Áreas Protegidas

Este Reglamento está contenido en el Acuerdo Gubernativo número 759-90 del Presidente de la República de Guatemala y tiene como fin las directrices para la aplicación de la Ley de Áreas Protegidas; además especifica claramente los requisitos para declarar las áreas a ser protegidas.

“Artículo 1. Comprensión del Reglamento. Para la mejor comprensión del presente Reglamento deberá entenderse por SIGAP el Sistema Guatemalteco de Áreas



Protegidas; por CONAP, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas; por DIGEBOS la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre y por "la Ley", la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89), términos que se usarán en el transcurso de su articulado. "

“Artículo 2. Desarrollo de Programas Educativos. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, el Consejo Técnico de Educación del Ministerio de Educación Pública, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del CONAP, deberá proponer los cambios que deben hacerse en los programas educativos, a efecto de que en los diferentes niveles de enseñanza de los centros educativos oficiales y privados de la República, se brinden los conocimientos necesarios para que los educandos adquieran conciencia sobre la necesidad de conservar, proteger y aprovechar sosteniblemente el patrimonio natural de Guatemala.”

“Artículo 3. Política Nacional. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), como órgano ejecutor de la Ley de Áreas Protegidas, implementará con exclusividad la Política Nacional sobre áreas protegidas. En consecuencia, todas las entidades públicas y privadas que persigan objetivos similares, deberán realizar sus actividades en consonancia con la misma.”

“Artículo 8. Categorías de Manejo. Conforme este Reglamento las categorías de manejo de las áreas protegidas son las siguientes:

Categorías Tipo 1: PARQUE

NACIONAL

RESERVA BIOLÓGICA



Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional, en las cuales los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia. Estos procesos pueden incluir algunos acontecimientos que alteran los ecosistemas tales como los incendios debidos a causas naturales, brotes de plagas o enfermedades, tempestades y otros, pero excluyen necesariamente los disturbios de cualquier índole causados por el hombre. Pueden ofrecer atractivos para visitantes y tener capacidad para un uso recreativo en forma controlada. En estas áreas está prohibido cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre y cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso sólo lo podrán hacer las autoridades administradoras del área con la debida autorización, no será permitida la introducción de especies exóticas. No podrán constituirse servidumbres a favor de particulares en terrenos con estas categorías de manejo. Es prohibida la exploración y la explotación minera. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos deberán ser preferentemente de propiedad estatal o municipal. En el caso de áreas legalmente declaradas, el CONAP, dará prioridad a la adquisición de los mismos por parte del Estado o por organizaciones



guatemaltecas sin fines de lucro dedicados a la conservación de la naturaleza.”

“Artículo 13. Áreas ya Declaradas Legalmente. La Secretaría Ejecutiva del CONAP elaborará el inventario de las áreas protegidas legalmente declaradas con anterioridad a la vigencia de la Ley, con el objeto de proceder a su inscripción. El Plan Maestro y los Planes Operativos deberán ser elaborados por la entidad encargada de su administración. Cualquier duda acerca de la responsabilidad administrativa de las entidades encargadas del manejo de dichas áreas será aclarada por el Consejo.”

“Artículo 15. Establecimiento de Parques Regionales. Para establecer Parques Regionales que estén ubicados en terrenos municipales, únicamente se requerirá de la resolución del Consejo Municipal correspondiente así como la identificación exacta del terreno, a fin de inscribirlos en los registros del CONAP. Para lograr la declaratoria legal de estos parques por parte del Congreso de la República, se deberá seguir el procedimiento y cumplir los requisitos que se establecen en la Ley y el presente Reglamento.”

“Artículo 16. Establecimiento de Reservas Naturales Privadas. Para establecer Reservas Naturales Privadas que pueden gozar del pleno reconocimiento legal y del incentivo fiscal al cual se refiere el artículo 31 de la Ley, los únicos requisitos serán: a) Que contenga ecosistemas silvestres no afectados significativamente por la actividad humana. b) Que el terreno se encuentre libre de gravámenes. c) Que el interesado presente toda la documentación requerida que compruebe la propiedad del terreno. d)



Que el interesado presente un mapa de escala 1: 50,000 de la finca o porción de la misma que se quiera conservar. e) Ser aprobados por el CONAP. f) Ser inscritos en el Registro de Reservas Naturales Privadas. Para el efecto el CONAP elaborará un instructivo de requisitos y un formato de inscripción. Sin embargo, a requerimiento expreso del dueño o poseedor del área, el CONAP, podrá gestionar ante el Congreso de la República, su declaratoria legal.”

“Artículo 17. Manejo de Áreas Protegidas. El manejo de las áreas protegidas legalmente declaradas podrá ser efectuado, de acuerdo a su categoría de manejo, directamente a través de su Secretaría Ejecutiva o ser confiado, mediante suscripción de un convenio u otro mecanismo legal, a otras entidades nacionales públicas o privadas sin fines de lucro. La persona individual o jurídica a quien se le confiare el manejo y administración de un área protegida, deberá tomarla bajo su control inmediato.”

Actualmente, sólo existen 126 áreas protegidas a nivel nacional, pero debido a la gran extensión territorial del país, es urgente que el Estado de Guatemala declare más áreas protegidas; puesto que únicamente así se podrá de alguna forma proteger el medio ambiente y recuperar tierras que han sido utilizadas con otros fines.

4.2. Normas internacionales

Existen diversidad de normas internacionales con relación al medio ambiente; sin

embargo, para la elaboración de la presente investigación se tomaron en consideración la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano; la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América; la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central; y la Declaración de Río sobre el Ambiente y Desarrollo, de las que sólo se citaron los Artículos más importantes.

4.2.1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano

“La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, proclamó que el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales,

incluso el derecho a la vida misma.”⁷⁴



La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero; un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas de daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquél en que vive y trabaja.

En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. “Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de

⁷⁴ <http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/descargas/estocolmo01.pdf>. **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.** (Guatemala, 20 de agosto 2011)

alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.”⁷⁵

El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.

“Se ha llegado a un momento de la historia en que se deben orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia se pueden causar daños inmensos o irreparables al medio terráqueo del que dependen la vida y el bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, se puede

⁷⁵ **Ibid.**



conseguir para la posteridad condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero a la vez, serenidad y ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.”⁷⁶

“Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y a la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con el objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir

⁷⁶ <http://www.un.org/es/globalissues/environment/>. **Medio ambiente**. (Guatemala, 22 de agosto 2011)

en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. Para tal efecto a continuación se presentan los siguientes principios que derivan de la presente Declaración.”⁷⁷

“Principio 1: El Hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid (separación), la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.”

“Principio 2: Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.”

“Principio 3: Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.”

“Principio 4: El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar

⁷⁷ [Http://www.jmarcano.com/educa/docs/estoco_p.html](http://www.jmarcano.com/educa/docs/estoco_p.html). **Declaración de Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Humano.** (Guatemala, 20 de agosto 2011)



juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.”

“Principio 5: Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.”

4.2.2. Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América

Los gobiernos americanos deseosos de proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en un número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; y deseosos de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas dentro de los casos a que esta Convención se refiere; y deseosos de concertar una convención sobre la protección de la flora, la fauna, y las bellezas escénicas naturales dentro de los propósitos arriba enunciados, han convenido en los siguientes Artículos:



“Artículo 1. Definición de los términos y expresiones empleados en esta Convención. 1. Se entenderá por **PARQUES NACIONALES**: Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial. 2. Se entenderá por **RESERVAS NACIONALES**: Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas. 3. Se entenderá por **MONUMENTOS NATURALES**: Las regiones, los objetos o las especies vivas de los animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales. 4. Se entenderá por **RESERVAS DE REGIONES VÍRGENES**: Una región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial. 5. Se entenderá por **AVES MIGRATORIAS**: Las aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellos, cruzan, en cualquier estación del año, las fronteras de los países de América.

Algunas especies de las siguientes familias de aves pueden citarse como ejemplos de



aves migratorias: Charadriidae, Scolopacidae, Caprimulgidae, Hirundinidae.”

“Artículo 11. 1. Los gobiernos contratantes estudiarán inmediatamente la posibilidad de crear, dentro del territorio de sus respectivos países, los parques nacionales, las reservas nacionales, los monumentos naturales, y las reservas de regiones vírgenes definidos en el artículo precedente. En todos aquellos casos en que dicha creación sea factible se comenzará la misma tan pronto como sea conveniente después de entrar en vigor la presente Convención. 2. Si en algún país la creación de parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes no fuera factible en la actualidad, se seleccionarán a la brevedad posible los sitios, objetos o especies vivas de animales o plantas, según sea el caso, que se transformarán en parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes tan pronto como a juicio de las autoridades del país, lo permitan las circunstancias. 3. Los gobiernos contratantes notificarán a la Unión Panamericana de la creación de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes, y de la legislación y los sistemas administrativos adoptados a este respecto.”

“Artículo 111. Los gobiernos contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales. Los gobiernos contratantes convienen en prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales, excepto cuando se haga por las

autoridades del parque o por orden o bajo la vigilancia de las mismas, o para investigaciones científicas debidamente autorizadas. Los gobiernos contratantes convienen además en proveer los parques nacionales de las facilidades necesarias para el solaz y la educación del público, de acuerdo con los fines que persigue esta Convención.”

“Artículo IV. Los gobiernos contratantes acuerdan mantener las reservas de regiones vírgenes inviolables en tanto sea factible, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para inspección gubernamental, o para otros fines que estén de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada.”

“Artículo V. 1. Los gobiernos contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el Artículo 11. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e investigaciones científicos por individuos y organismos debidamente autorizados. 2. Los gobiernos contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.”

La Convención antes citada comprende la protección especial de los parques nacionales, las reservas nacionales, los monumentos nacionales, las reservas de regiones vírgenes, y las aves migratorias.

4.2.3. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

“La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª. reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles, considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo, considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido, teniendo presente que la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias



para ese objeto.”⁷⁸

Las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan, considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera, considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente, considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos, habiendo decidido, en su decimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional, aprueban el día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención de la que se citan los siguiente Artículos:

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención se considerará patrimonio cultural: Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de

⁷⁸ <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001333/133369s.pdf>. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 23 de noviembre de 1972.

elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”

“Artículo 2. A los efectos de la presente Convención se consideran patrimonio natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.”

“Artículo 4. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe

primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”

“Artículo 5. Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras



adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.”

La Convención antes indicada, trata de establecer, el compromiso de los diferentes Estados miembros, de la protección y conservación de las bellezas naturales existentes así como los bienes considerados como patrimonio cultural y naturales de cada una de las regiones, brindándoles una protección especial para su conservación.

4.2.4. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de integración económica, y de cooperación para la utilización racional del medio ambiente del istmo, en razón de la íntima interdependencia entre ambos países y deseosos de proteger y conservar las regiones naturales de interés estético, valor histórico e importancia científica, que representen ecosistemas únicos de importancia regional y mundial, y que tengan el potencial de brindar opciones de desarrollo sustentable para las sociedades. Afirmando que la conservación de la biodiversidad es

un asunto que concierne a todas las personas y Estados. Decidieron suscribir el presente Convenio, del cual se citan algunos Artículos:

“Artículo 1. Objetivo. El objetivo de este Convenio es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.”

“Artículo 2. Los Estados firmantes de este Convenio reafirman su derecho soberano de conservar y aprovechar sus propios recursos biológicos de acuerdo a sus propias políticas y reglamentaciones en función de: a. Conservar y usar sosteniblemente en función social, sus recursos biológicos; y b. Asegurar que las actividades dentro de sus jurisdicciones o control, no causen daños a la diversidad biológica de sus Estados o áreas que limitan su jurisdicción nacional.”

“Artículo 3. La conservación de la biodiversidad en hábitats o aguas fronterizas, requiere de la voluntad de todos, y de la cooperación externa, regional y global, en adición a los esfuerzos que las naciones desarrollen, por lo que se invita a la comunidad internacional a participar, técnica y financieramente, en nuestro esfuerzo.”

“Artículo 4. Los requerimientos fundamentales para la conservación de los recursos biológicos son la conservación in situ de ecosistemas y hábitats naturales y, las medidas ex situ que se puedan desarrollar en cada país, origen de dichos recursos.”

“Artículo 5. El valor de la contribución de los recursos biológicos y el mantenimiento de la diversidad biológica al desarrollo económico y social, debe ser reconocido y reflejado en los arreglos económicos y financieros entre los países de la región, y entre éstos, y otros que cooperen en su conservación y aprovechamiento.”

“Artículo 9. Definiciones. Para el propósito de este Convenio regional, los términos más importantes serán usados con los significados siguientes: Área Protegida: es un área geográfica definida, terrestre o costero-marina, la cual es designada, regulada y manejada, para cumplir determinados objetivos de conservación, es decir producir una serie de bienes y servicios determinados (conservación in situ). Biodiversidad o Diversidad Biológica: todas las especies de flora, fauna u otros organismos vivos, su variabilidad genética, y los complejos ecológicos de los cuales forman parte.

Conservación: preservación, mantenimiento, restauración, y uso sostenible de los elementos de la biodiversidad. Conservación ex situ: es la conservación de componentes de la diversidad biológica (material genético u organismos), fuera de su ambiente natural. Ecosistema: complejo de comunidades de plantas, animales y microorganismos y su ambiente no vivo interactuando como una unidad ecológica. Especie en peligro: especie que está amenazada o en peligro de extinguirse, la cual no sobrevivirá si los factores causales continúan operando. Material genético: cualquier material de plantas, animales o microorganismos u otro origen, que contenga unidades funcionales de información hereditaria. Hábitat: lugar o sitio donde un organismo o población ocurre naturalmente.”

“Artículo 10. Cada Estado miembro de este marco regional, se compromete de acuerdo a sus capacidades, programas nacionales y prioridades, a tomar todas las medidas posibles para asegurar la conservación de la biodiversidad, y su uso sostenible, así como del desarrollo de sus componentes dentro de su jurisdicción nacional, y a cooperar en la medida de sus posibilidades en las acciones fronterizas y regionales.”

“Artículo 11. Los Estados miembros tomarán las acciones pertinentes para incorporar a las respectivas políticas y planes de desarrollo, los lineamientos para y el valor socioeconómico de la conservación de los recursos biológicos.”

“Artículo 12. Las instituciones en los países de la región centroamericana, cooperarán tanto como sea apropiado, con las instituciones regionales e internacionales, para apoyarse mutuamente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio, incluso relacionadas con aspectos de biotecnología, salud, y seguridad alimentaria.”

“Artículo 18. Se desarrollarán y fortalecerán, dentro de este Convenio, como prioridad, las áreas protegidas fronterizas en las regiones terrestres y costeras siguientes, conocidas como: - Reserva de la Biosfera Maya. - Reserva de la Biosfera Fraternidad o Trifinio. Golfo de Honduras. - Golfo de Fonseca - Reserva Río Coco o Solidaridad. - Cayos Miskitos. - Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz, SIAPAZ. - Reserva Bahía Salinas. - Reserva de la Biosfera La Amistad. - Reserva del Sixaola. - Región del Darien.”

“Artículo 28. Se apoyan las acciones para estimular el ecoturismo en la región, como un mecanismo por el cual se valore el potencial económico de las Áreas Protegidas; se garantice parte de su financiamiento, y se contribuya a mejorar la calidad de vida de las poblaciones adyacentes a dichas regiones. Para ello, se deberán implementar facilidades migratorias y de infraestructura para favorecer el ecoturismo en zonas fronterizas.”

“Artículo 30. Se apoyan las iniciativas para el manejo socioambiental y los estudios de impacto ambiental de los procesos de colonización, repatriación y asentamiento de desplazados en las regiones afectadas por dichos procesos. Además, se deben desarrollar proyectos de restauración ecológica en aquellas zonas afectadas por los conflictos armados.”

“Artículo 35. Se reconoce la importancia de la participación ciudadana en las acciones de conservación de la biodiversidad, por lo tanto, promover el desarrollo de materiales educativos para ser difundidos por los medios de comunicación, así como su inclusión en los programas educativos públicos y privados vigentes.”

La Convención antes citada, tiene por objeto principal la conservación y protección de aquellas áreas de los países centroamericanos que fueron objeto de destrucción durante los diferentes conflictos armados; así como involucrar a los ciudadanos de la región a contribuir en la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central.



4.2.5. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Los Estados contratantes reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras y conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico, reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres, además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional, convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin acordaron lo siguiente:

"Artículo I. Definiciones. Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa: "Especie" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra; "Espécimen" significa: todo animal o planta, vivo o muerto; en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III, en relación a dicha especie; en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier

parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie; "Comercio" significa exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar; "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado; "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado; "Autoridad Científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el Artículo IX; "Autoridad Administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el Artículo IX; "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor."

"Artículo II. Principios Fundamentales. 1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales. 2. El Apéndice II incluirá: a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo. 3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de

las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio. 4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención."

4.2.6. Declaración de Río sobre el Ambiente y Desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se reunió en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la cual fue aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas; y procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respetaran los intereses de todos y se protegiera la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la tierra, proclamó los siguientes principios:

"Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza."

“Principio 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.”

“Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”

“Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”

“Principio 5. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.”

“Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente

de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

“Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.”

“Principio 13. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.”

“Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar

ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

“Principio 20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.”

La anterior Convención, denominada Convención de la Tierra o de Río, fue suscrita por la mayoría de Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas; es una de las últimas reuniones globales donde se trataron temas respecto al ambiente y sobre todo a un medio ambiente sano.

De dicha Convención se han generado posteriormente, reuniones que han servido de base para formalizar recomendaciones, monitoreos y sobre todo conclusiones a grandes problemas ambientales especialmente en América Latina.

De las razones y cuestionamientos presentados anteriormente, es importante hacer referencia que a nivel nacional existen diversidad de normativas, establecidas desde el marco constitucional hasta leyes ordinarias que responden a los diferentes compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a nivel internacional; tomando en cuenta que el cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos los



guatemaltecos y de allí la importancia y necesidad por parte del Congreso de la República de buscar los acuerdos necesarios en las diferentes bancadas a efecto de regular las disposiciones legales que sean convenientes en dicha materia. Por otra parte, a pesar de existir diversas normas y reglamentos de aplicación general, los mismos no se desarrollan plenamente por diversas razones, siendo la principal causa, el desconocimiento por parte de la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO V



5. La mala distribución y tenencia de la tierra y su incidencia en el deterioro ambiental en el departamento de El Petén

5.1. Aspectos generales

“La tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra por razones de comodidad, tierra se utiliza aquí para englobar otros recursos naturales, como el agua y los árboles. La tenencia de la tierra es una institución; es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. “Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias.”⁷⁹

La tenencia de la tierra es una parte importante de las estructuras sociales, políticas y económicas. Es de carácter multidimensional, ya que hace entrar en juego aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos que muchas veces son pasados por alto pero que deben tenerse en cuenta. Las relaciones de tenencia de

⁷⁹ FAO. Estudios Sobre Tenencia de la Tierra. **Tenencia de la tierra y desarrollo rural**. Pág. 20

la tierra pueden estar bien definidas y ser exigibles ante un tribunal judicial oficial o mediante estructuras consuetudinarias dentro de una comunidad. En otros casos, pueden estar relativamente mal definidas, con ambigüedades que se prestan a abusos.

“Así pues, la tenencia de la tierra constituye una red de intereses interrelacionados.

Entre ellos figuran los siguientes:

- a) Intereses dominantes: cuando un poder soberano, por ejemplo, una nación o una comunidad, tiene facultades para asignar o redistribuir la tierra mediante expropiación.
- b) Intereses superpuestos: cuando varias partes han recibido derechos diferentes sobre la misma parcela de tierra; por ejemplo, una parte puede tener derecho de arrendamiento y otra derecho de paso, entre otros.
- c) Intereses complementarios: cuando diferentes partes tienen el mismo interés en la misma parcela de tierra; por ejemplo, cuando los miembros de una comunidad comparten los derechos comunes a la tierra de pastoreo, entre otros.
- d) Intereses enfrentados: cuando diferentes partes reclaman los mismos intereses en la misma parcela de tierra; por ejemplo, cuando dos partes reclaman independientemente el derecho a la utilización exclusiva de una parcela de tierra de cultivo. Los conflictos por la tenencia de la tierra suelen ser consecuencia de la

existencia de reivindicaciones opuestas.”⁸⁰



La tenencia de la tierra se divide frecuentemente en las siguientes categorías:

- a) **“Privada:** asignación de derechos a una parte privada, que puede ser un individuo, una pareja casada, un grupo de personas o una persona jurídica, como una entidad comercial o una organización sin fines de lucro. Por ejemplo, dentro de una comunidad, las familias individuales pueden tener derechos exclusivos a parcelas residenciales, parcelas agrícolas y algunos árboles. Otros miembros de la comunidad pueden quedar excluidos de la utilización de estos recursos sin el consentimiento de quienes ostentan los derechos.

- b) **Comunal:** puede existir un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad. Por ejemplo, los miembros de ésta pueden tener derecho a llevar su ganado a un pastizal común

- c) **De libre acceso:** no se asignan derechos específicos a nadie, ni se puede excluir a nadie. En este contexto se suelen incluir las actividades marinas, en que el acceso a alta mar está generalmente abierto a todos; pueden incluirse también los pastizales, bosques, etc., cuando todos gozan de libre acceso a los recursos (una diferencia importante entre libre acceso y sistema comunal es que en virtud de este

⁸⁰ **Ibid.**

último quienes no son miembros de la comunidad están excluidos de la utilización de las áreas comunes).

- d) **Estatal:** se asignan derechos de propiedad a una autoridad del sector público. Por ejemplo, en algunos países las tierras forestales pueden quedar bajo mandato estatal, sea el poder central o un gobierno descentralizado.”⁸¹

En la práctica, dentro de una sociedad pueden encontrarse la mayor parte de las formas de propiedad; por ejemplo, derechos comunes de pastoreo, propiedades privadas residenciales y agrícolas y propiedad estatal de los bosques. La tenencia consuetudinaria implica normalmente derechos comunales a los pastizales y derechos privados exclusivos a las parcelas agrícolas y residenciales. En algunos países, los derechos formalmente reconocidos a estas tierras consuetudinarias recaen sobre el Estado o el Presidente, en calidad de depositarios de los ciudadanos.

El derecho que tiene una persona sobre un objeto como la tierra puede considerarse como una forma de propiedad. El concepto de propiedad es amplio e incluye, por ejemplo, la propiedad intelectual. En el caso de la tenencia de la tierra, algunas veces se describe con mayor precisión como el derecho de propiedad a la tierra. Muchas veces se establece una distinción entre bienes raíces o bienes inmuebles, por un lado y propiedad personal o bienes muebles, por el otro. En el primer caso, la propiedad incluiría la tierra y sus elementos fijos edificios, árboles, entre otros, que se

⁸¹ **Ibid.**

considerarían como bienes inmuebles. En el segundo, se incluirían bienes no vinculados a la tierra, por ejemplo, el ganado, entre otras.

“En algunas ocasiones puede ser útil simplificar la representación de los derechos de propiedad identificando los siguientes componentes:

- a) Derechos de uso: derechos a utilizar la tierra para el pastoreo, producción de cultivos de subsistencia, recolección de pequeños productos forestales, etc.
- b) Derechos de control: derechos a tomar decisiones sobre la forma de utilizar la tierra, en particular a decidir qué cultivos deben plantarse y a beneficiarse financieramente de la venta de los cultivos.
- c) Derechos de transferencia: derecho a vender o a hipotecar la tierra, a cederla a otros mediante reasignaciones intracomunitarias, a transmitirla a los sucesores mediante herencia y a reasignar los derechos de uso y control.”⁸²

“En muchas ocasiones, los miembros pobres de una comunidad tienen sólo derechos de uso. Puede ocurrir, por ejemplo, que una mujer tenga derecho a utilizar parte de la tierra para producir cultivos que le permitan alimentar a la familia, mientras que su esposo puede obtener los beneficios derivados de la venta de los cultivos en el mercado. Si bien estas simplificaciones pueden ser útiles, conviene señalar que la forma exacta en que se distribuyen y disfrutan realmente los derechos a la tierra puede

⁸² **Ibid.** Pág. 21

ser muy compleja.”⁸³



5.1.1. Administración de tierras

Administración de tierras es la forma en que se aplican y ponen en práctica las normas relativas a la tenencia de la tierra. “Esta administración, sea formal o informal, comprende una gran variedad de sistemas y procesos:

- a) Derechos sobre la tierra: asignación de derechos inmobiliarios; delimitación de los límites de las parcelas sobre las que se reconocen determinados derechos; transferencia de una parte a otra mediante venta, arrendamiento, préstamo, donación o herencia; adjudicación de casos dudosos y conflictos referentes a los derechos y límites de las parcelas.

- b) Reglamentación del uso de la tierra: planificación del uso de la tierra, observancia de las normas y resolución de los conflictos sobre utilización de la tierra;

- c) Valoración de la tierra e impuestos: recaudación de ingresos mediante formas de valoración de la tierra y de tributación y resolución de los conflictos relativos a la valoración de la tierra y a los impuestos.”⁸⁴

⁸³ **Ibid.** Pág. 21

⁸⁴ **Ibid.** Pág. 25

“La información sobre la tierra, las personas y sus derechos es fundamental para una administración eficaz, ya que los derechos a la tierra no existen de forma física y deben representarse de alguna manera. En un contexto legal formal, la información sobre los derechos, sean de individuos, familias, comunidades, el Estado u organizaciones comerciales y de otra índole, se mantiene mediante sistemas de registro de tierras y catastros, que pueden adoptar diversas formas. En un entorno de tenencia consuetudinaria, la información puede ser conservada en forma no escrita dentro de una comunidad mediante la memoria colectiva y el uso de testigos. En algunas comunidades, aquellos que poseen estos derechos informales pueden contar con pruebas informales, es decir, documentos aceptados por la comunidad pero no por la administración pública oficial.”⁸⁵

“La observancia de las normas o su protección es fundamental para una administración eficaz, ya que los derechos a la tierra tienen valor cuando se puede exigir su cumplimiento. Este componente permite proteger los derechos reconocidos de una persona frente a las actuaciones de los demás. Esta protección puede venir del Estado o de la comunidad mediante el consenso social. Un régimen estable de tenencia de la tierra es aquél en que los resultados de las medidas protectivas son relativamente fáciles de prever. En un contexto legal formal, los derechos pueden imponerse mediante el sistema de tribunales y otros mecanismos semejantes. En los casos de tenencia consuetudinaria, los derechos pueden imponerse a través de los líderes tradicionales. En ambos casos, se puede inducir a las personas a reconocer los

⁸⁵ Ibid.

derechos de los demás mediante mecanismos informales, como la presión comunitaria. Quienes conocen sus derechos y saben lo que deben hacer cuando éstos se infringen se encuentran en mejores condiciones para proteger sus derechos de quienes no disponen de esa información.”⁸⁶

“La administración de tierras se lleva a cabo mediante distintos procedimientos para gestionar la información sobre los derechos y su protección, entre ellos los siguientes:

- a) Los procedimientos relativos a los derechos sobre la tierra incluyen la determinación de cómo se pueden transferir de una parte a otra mediante venta, arrendamiento, préstamo, donación y herencia.
- b) Los procedimientos relativos a la reglamentación del uso de la tierra incluyen la determinación de la forma en que deben planificarse e imponerse los controles sobre la utilización de la tierra.
- c) Los procedimientos relativos a la valoración de la tierra y las cargas tributarias incluyen la determinación de metodologías para valorar y gravar la tierra.”⁸⁷

“Los procedimientos eficientes hacen posible que las transacciones se lleven a cabo de forma rápida, económica y transparente. No obstante, en muchas partes del mundo, los procedimientos formales de administración de tierras son muy lentos, engorrosos y

⁸⁶ **Ibid.**

⁸⁷ **Ibid.**

costosos y en muchos casos son inaccesibles y poco transparentes para gran parte de la población rural y se llevan a cabo en idiomas y formas que resultan incomprensibles para muchos. En tales casos, los altos costos de transacción pueden dar lugar a que las transferencias y otros acuerdos no se registren o se lleven a cabo de manera informal.”⁸⁸

“Finalmente, la administración de tierras requiere de actores para aplicar los procedimientos. En los regímenes de tenencia consuetudinarios, los líderes tradicionales pueden desempeñar el papel principal en la administración de las tierras; por ejemplo, en lo que respecta a la asignación de derechos y la resolución de conflictos. En contextos más formales, los organismos de administración pueden incluir las oficinas de registro, agrimensura, los sistemas de ordenamiento territorial rural y urbano y los de valoración e imposición territorial, así como los sistemas judiciales. Cuando el Estado ha reconocido la tenencia consuetudinaria, se establecen vínculos funcionales entre los organismos públicos y consuetudinarios de administración de tierras.

La formalización de la administración de los derechos sobre la tierra se ha promovido como un prerrequisito necesario para el desarrollo económico. Entre los beneficios asociados cabe señalar la mayor seguridad en la tenencia de la tierra y la mayor facilidad de acceso al crédito, lo que ofrece a los agricultores el incentivo y la capacidad de invertir en mejoras a la tierra. La administración formal se propone también como

⁸⁸ **Ibid.** 28



medio para impulsar el mercado inmobiliario, que permite utilizar la tierra en la forma más indicada.”⁸⁹

Por el contrario, otros opinan que, con demasiada frecuencia, los problemas de diseño y ejecución de los proyectos emprendidos para formalizar los derechos de propiedad han conseguido de hecho reducir la seguridad, ya que han concentrado los derechos sobre una parcela en manos de un individuo, en perjuicio de los demás, en particular las mujeres y otros grupos vulnerables, que tienen derechos parciales o comunes. De la misma manera, algunos sostienen que la formalización de los derechos quizá no mejore el acceso al crédito, ya que no es probable que muchos bancos acepten la tierra de cultivo como garantía para los préstamos.

“En consecuencia, se ha señalado que el registro formal de los derechos de propiedad individual debe considerarse únicamente en las zonas de alta densidad demográfica, en que los sistemas consuetudinarios de tenencia y de resolución de conflictos son débiles o inexistentes, o donde se han producido graves trastornos en las propiedades consuetudinarias. No obstante, aun cuando no se den esas condiciones, varios países están mostrando creciente interés por formalizar los derechos de las comunidades para protegerlas frente a la invasión de intereses externos (por ejemplo, las empresas agrícolas comerciales e incluso el Estado). En tales casos, se definen los límites comunitarios y se registra, en nombre de la comunidad, el título de propiedad. Luego, se confía a la comunidad la administración de las propias tierras, incluida la asignación

⁸⁹ **Ibid.**



de derechos a la tierra dentro de sus límites.”⁹⁰

“En muchos países, la administración formal e informal de tierras coexisten, cuando los registros legales no sustituyen a los derechos consuetudinarios o cuando entran en vigor derechos informales de reciente creación. Pueden provocarse tensiones entre los derechos *de jure* y *de facto* sobre la tierra. Las discrepancias entre las versiones formal e informal o consuetudinaria de los derechos de tenencia provocan ambigüedades que algunos pueden tratar de aprovechar. En algunos países, donde los sistemas formales de administración de tierras no funcionan debidamente, el Estado puede otorgar diferentes títulos de propiedad para la misma parcela de tierra. Ello complica la condición jurídica de la tierra, ya que da lugar a reivindicaciones opuestas. El mero hecho de establecer y documentar los límites de la tierra y los títulos de propiedad no es suficiente; debe hacerse de tal manera que no agrave la situación todavía más. La función de las comunidades locales en la investigación de las reivindicaciones es fundamental, ya que tienen información sobre los mecanismos locales de tenencia de tierras.”⁹¹

5.2. Deforestación

“Las causas reales de la deforestación en Guatemala son, en orden de importancia, el consumo de leña, el avance de la frontera agrícola para cultivos de subsistencia, la tala

⁹⁰ **Ibid.**

⁹¹ **Ibid.** Pág. 29



ilegal, incendios forestales, plagas y enfermedades.”⁹²

Por ejemplo: Un camión cargado de madera, a plena luz del día (aunque podría ser de noche una vez se levante una injustificada prohibición), no significa que esté contribuyendo a la deforestación del país. Al contrario, es muy probable que este camión provenga de una plantación forestal que diez años atrás eran pastizales o terreno baldío, pero en donde algún inversionista tomó la decisión de sembrar árboles con la esperanza de cosecharlos y que ahora generan empleo, divisas y hasta beneficios ambientales que antes no se tenían.

“El término cosecha puede muy bien aplicarse en estos casos, porque el inversionista corrió con los riesgos similares de un productor de, por ejemplo, café o maíz. La diferencia, por supuesto, es la equivocada creencia de que todo camión de madera es evidencia de tala ilegal. Esto no significa, por supuesto, de que no exista deforestación. Por eso es importante subrayar aquí las verdaderas causas de la deforestación. De acuerdo con estudios de la Gremial Forestal, la principal causa de deforestación en Guatemala es el consumo de leña, alrededor del 63% de la pérdida de masa boscosa.”⁹³

“Esto deviene de una práctica ancestral y que, sin embargo, curiosamente se desconoce que la forma de evitarlo no es tratar de impedirlo sino promoviendo la

⁹² Torres, Perzi. **Consecuencia de la deforestación irracional**. <http://perzitorres.com/?m=201101> (Guatemala 25 de agosto 2011)

⁹³ **Ibid.**



siembra de más árboles, pues al final resulta la forma más económica de hacerlo. También la Gremial Forestal señala que tratar de sustituir el consumo de leña por otro tipo de fuente energética implicaría el desembolso de (US \$350 millones, alrededor de Q.2,800 millones). La razón es simple: el 70% de la población en Guatemala utiliza leña, incluso por motivos culturales, pues aunque se tengan los recursos para comprar estufas de gas, las tortillas cocinadas con leña, por ejemplo, tienen mejor sabor.”⁹⁴

“El avance de la frontera agrícola para cultivos de subsistencia y la tala ilícita son responsables del 27%, aproximadamente. En cuanto al primer aspecto, de todos es conocido que la población corta árboles para sembrar maíz o frijol aunque la tierra sea de vocación forestal y que, por lo mismo, un par de años después no generará el mismo rendimiento para cultivos de subsistencia. Y aunque la tala ilícita es difícil de cuantificar, sobre todo para quienes no están involucrados, es innegable la existencia de este ilícito, sobre todo en áreas denominadas protegidas.

Queda un 7% atribuible a plagas y enfermedades, que por lo general se han registrado más en áreas protegidas por circunstancias que sería largo enumerar, y un 3% a incendios forestales, que desafortunadamente se han provocado por las prácticas habituales de las rozas y por la ausencia de campañas efectivas de prevención y control.”⁹⁵

⁹⁴ **Ibid.**

⁹⁵ <http://deforestacionguate.tripod.com/FinalFinal3.html>. **La deforestación en Guatemala.** (Guatemala 25 de agosto 2011)



“Puede quedar en el tintero si existe un porcentaje de deforestación atribuible a la industria o a la tala legal, pero resulta interesante aclarar que este sector es precisamente el que siembra cada vez más árboles, de tal suerte que recupera con creces los árboles sacrificados para producir bienes de beneficio general, como muebles, casas, postes, entre otros. De hecho, de esto también depende su sobrevivencia y crecimiento, aparte de que la reposición de bosque de parte de la industria es fiscalizada por el Instituto Nacional de Bosques (INAB) y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).”⁹⁶

El patrimonio forestal de Guatemala, que incluye la Reserva de la Biosfera Maya, el bosque tropical más protegido de este país centroamericano, puede tener las horas contadas. Incendios forestales, actividades agrícolas y depredación amenazan el porvenir de los bosques, alertan conservacionistas. Los intentos por hacer cumplir las leyes ambientales suelen ser repelidos a balazos, y más de un funcionario fue asesinado mientras investigaba el comercio ilegal de madera.

“Según el Instituto Nacional de Bosques (INAB), Guatemala pierde 55 mil hectáreas de bosques cada año. Pero el consultor Edwin Garzona, del Centro de Acción Legal-Ambiental y Social (CALAS), estima que los terrenos deforestados anualmente podrían elevarse hasta 95 mil hectáreas. “Nosotros sabemos que oficialmente son 80 mil hectáreas deforestadas cada año, pero agencias de cooperación internacional señalan que son 95 mil. Si sacamos un promedio de 85 mil hectáreas y hay una media anual de

⁹⁶ *Ibid.*

siete mil hectáreas reforestadas, entonces estamos frente a una tragedia", advirtió Garzona en diálogo con Tierramérica. "Esa proyección sería correcta si no se hicieran proyectos de reforestación y conservación de masa boscosa", replicó a Tierramérica el gerente del estatal Instituto Nacional de Bosques (INAB).⁹⁷

"En el corazón del bosque maya, la Reserva de la Biosfera Maya, ubicada en el septentrional departamento de El Petén, fue creada con una extensión de casi dos millones de hectáreas. El bosque maya comprende territorio de Guatemala, Belice y México, y constituye la segunda selva tropical más importante de América, después de la Amazonia sudamericana. Laguna del Tigre, ubicado en el mismo departamento y con algo más de 48 mil hectáreas, fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional desde 1990. Lo que se salva de la tala, corre riesgo de morir bajo el fuego. En lo que va del año, 577 incendios devastaron más de 20 mil hectáreas de zonas forestales, la mitad en El Petén. Pese a ese panorama, el gerente de INAB apuesta a que "aún podemos rescatar la masa boscosa". Guatemala inició este año un inventario forestal del territorio, que cuenta con 3,8 millones de hectáreas de bosque. Además, la institución –con un presupuesto de 13,9 millones de dólares para este año– implementa planes de manejo y conservación y un proyecto de incentivos forestales que permitió, en cinco años, reforestar 40 mil hectáreas, afirmó Barrera. "A estos esfuerzos se suma el programa de manejo forestal en las zonas de recarga hídrica, que logró reforestar 27 mil hectáreas en 2002, y proyecta 42 mil para 2003. El Congreso legislativo declaró el 9 de junio pasado de urgencia nacional y de interés social las

⁹⁷ Grochembake, Jorge. **Tala y fuego asedian bosques en Guatemala.** <http://www.tierramerica.info/nota.php?lang=esp&idnews=1709&olt=224> (Guatemala, 25 de agosto 2011)



campañas de reforestación y urgió a varias instituciones del listado a ponerlas en práctica. Esas tareas deben centrarse en áreas cuya degradación ambiental resulta evidente, añadió la declaración parlamentaria.”⁹⁸

“Pero el resguardo de los bosques requiere soluciones de fondo, responde Garzona, de CALAS. “La primera causa (de la deforestación) es el avance de la frontera agrícola por la búsqueda de nuevas tierras de labranza, el aumento de los asentamientos humanos y las invasiones”, sostuvo. Por tanto, se deben impulsar proyectos de diversificación y uso sostenible de los suelos, explicó. “La falta de políticas claras” y el incumplimiento de las leyes ambientales “generaron un ambiente de total impunidad”, agravado por la escasez de recursos para operar instituciones responsables de perseguir delitos ecológicos, diagnosticó. “El jefe de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, Héctor Flores, y sus colaboradores debieron repeler seis ataques armados entre 2000 y 2002, en el marco de operaciones para frenar talas ilegales en El Petén. En el mismo periodo, dos funcionarios del Instituto Nacional de Bosques (INAB) fueron asesinados en la caribeña ciudad de Izabal, mientras investigaban a traficantes de madera.”⁹⁹

5.2.1. Las amenazas al bosque, la deforestación

Durante miles de años, los humanos han estado jugando un papel cada vez más importante en la deforestación. “A través de la historia, un imperio tras otro han cortado

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ibid.

bosques para construir sus barcos y viviendas, y como combustible. Una vez que han sido devastados, esos bosques no se han recuperado en mil años o más, y algunos nunca se recuperarán como en partes del Mediterráneo, el Medio Oriente y Gran Bretaña.”¹⁰⁰

La deforestación global se ha acelerado dramáticamente en décadas recientes. “Los bosques tropicales de América del Sur y del Sudeste de Asia están siendo cortados y quemados a una tasa alarmante para usos agrícolas, tanto en pequeña como en gran escala, desde enormes plantaciones de palmera aceitera hasta la agricultura de subsistencia de tumba y quema. Los fuegos que se inician para estos propósitos frecuentemente arden fuera de control. La llamada Bruma en el Sudeste de Asia durante 1997 y otros años fue el resultado de extensos incendios forestales que ardían sin control en los bosques afectados por la sequía.”¹⁰¹

La idea de deforestación crea imágenes de áreas desnudas. Por esto, cuando alguien ve una fotografía de áreas altamente deforestadas en partes de los trópicos, ellas se sorprenden al ver que todavía quedan muchos árboles ahí. De hecho, no parecen estar deforestadas. La razón de ello es que por lo menos el 10 por ciento del terreno es cubierto por las copas de los árboles; si el porcentaje de bosque cae por debajo del 10 por ciento, las áreas tropicales son consideradas deforestadas.

“Pero que existan algunos árboles no significa que el bosque no haya sufrido daños.

¹⁰⁰ FAO. Estudios sobre tenencia de la tierra. **Ob. Cit.** Pág. 39

¹⁰¹ <http://www.un.org/es/globalissues/environment/>. **Medio ambiente.** (Guatemala, 22 de agosto 2011)

Cualquier reducción del bosque es un problema para su ecosistema. La deforestación ocurre cuando los bosques son convertidos en granjas para alimentos o cultivos comerciales o usadas para criar ganado. También la tala de árboles para uso comercial o para combustible lleva a la destrucción de los bosques.”¹⁰²

La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También tiene un gran impacto sobre el ambiente. Muchas criaturas vivientes dependen de los árboles por lo que, cuando desaparecen los árboles, igualmente desaparecen los animales (biodiversidad disminuida). Se pierden medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufren las personas indígenas y, eventualmente, también las economías nacionales. El futuro de las personas y de los bosques están interconectados.

“Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera, este proceso es llamado transpiración. Este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco.”¹⁰³ La pérdida de árboles también causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo, y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

¹⁰² **Ibid.**

¹⁰³ Hernández, Norma. **Ecología**. <http://es.scribd.com/doc/49751215/21/DEFORESTACION> (Guatemala, 28 de agosto de 2011)



5.2.2. La tala excesiva

Una de las causas principales de la deforestación es la tala excesiva (sobrecorte). Casi en todos los lugares donde se cortan árboles, hay casos donde demasiados son cortados al mismo tiempo, lo que hace casi imposible la restauración del bosque a su estado natural.

La deforestación lleva a un incremento del dióxido de carbono (CO₂) en el aire debido a que los árboles vivos almacenan dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El dióxido de carbono (CO₂) es uno de los principales gases invernadero, por lo que el corte de árboles contribuye al peligro del cambio climático.

“Las zonas ribereñas (hábitats que rodean los ríos, lagunas y otros cuerpos de agua) son especialmente sensibles a los efectos de la deforestación. Los caminos y las áreas limpias interceptan o desvían el flujo natural del agua, y pueden provocar inundaciones, deslizamientos de tierra y solvatación. Esto conduce a una pérdida en la calidad de agua y una pérdida de hábitat para los peces y de áreas de reproducción.”¹⁰⁴

“Muchas ciudades han sido construidas alrededor de ríos, destruyendo la cubierta forestal alrededor de estas fuentes de agua. Desgraciadamente, muchos países en desarrollo en las regiones tropicales están tratando de mejorar sus economías a través

¹⁰⁴ **Ibid.**



del uso inadecuado de sus bosques. Brasil ha inundado miles de kilómetros cuadrados de bosques amazónicos con la construcción de represas hidroeléctricas, y se planifican más."¹⁰⁵

"Grandes poblaciones de personas muy pobres y bosques tropicales generan conflictos. Un agricultor de subsistencia no puede preocuparse por el ambiente. Pero también las naciones industrializadas destruyen grandes trechos de bosque para ganancias económicas a corto plazo. Para el efecto la Política Forestal de Guatemala, indica: "Quizás la mayor causa potencial de deforestación se encuentre en el futuro: el cambio climático. Si el efecto invernadero eleva la temperatura del planeta, los bosques no podrán seguir sobreviviendo en sus localidades presentes. Algunos tendrán que subir las laderas montañosas o migrar hacia ambientes más frescos o más húmedos. Pero, a diferencia de las condiciones que siguieron a la última Edad de Hielo, el calentamiento global probablemente suceda demasiado rápidamente para que los bosques puedan adaptarse."¹⁰⁶

Los humanos han cortado bosques durante miles de años, pero nunca tan extensamente como en la actualidad. Aún así, y con herramientas primitivas, las civilizaciones antiguas lograron destruir los bosques alrededor del Mar Mediterráneo. "Más recientemente, la deforestación ha sucedido en Gran Bretaña y en Norte América. Ahora está ocurriendo la deforestación masiva en el Bosque Tropical Lluvioso del

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶De la Peña Bueno, Jacqueline. **Política forestal de Guatemala..** <http://www.portalplanetasedna.com.ar/deforestación.htm> (Guatemala, 13 de agosto de 2011)

Amazonas. La gente ha cortado árboles para combustible (leña), para embarcaciones, para hacer espacio para la agricultura, y para obtener productos de madera para su venta.”¹⁰⁷

La tala excesiva amenaza la salud del bosque de muchas maneras, y también amenaza el bienestar social y económico de los humanos, Las talas esparcidas, particularmente la tala total (tala rasa), provoca la desfragmentación del bosque y conduce a la pérdida de biodiversidad. Otro resultado es la degradación del suelo, pero en algunas áreas los suelos pueden recuperarse luego de varios siglos mientras que la pérdida de diversidad genética es permanente.

“Un tipo de bosque que ha sufrido de sobreexplotación es el de los bosques de Sequoia, en el oeste de Estados Unidos. Los árboles de Sequoia han sido usados por la gente durante cientos de años. Los nativos hacían canoas con la madera y usaban la corteza para techar sus viviendas. El corte comercial de las Sequoias empezó en los años de 1820. Para 1850, ya habían ocurrido muchos avances en la industria maderera, tales como la invención de la sierra movida con agua y la sierra circular.”¹⁰⁸

“Las Sequoias desaparecían de manera continua, primero a lo largo de la costa, y posteriormente en tierra dentro. De 1905 hasta 1929, se cortaba aproximadamente 500 millones de pies de madera cada año. El número se elevó a mil millones de pies de

¹⁰⁷ Cafferatta, Néstor. **Ob. Cit.** Pág. 109

¹⁰⁸ **Ibid.**



madera por año durante 1947-1958.”¹⁰⁹

Ha disminuido la cantidad que se corta de Sequoia, pero no así la demanda por madera. Gran parte de los árboles que se cortan ahora para madera no son de bosques antiguos sino árboles de segundo crecimiento. Esto se debe a que se cortó la mayoría de los bosques antiguos, y la pequeña fracción que permanece está protegida.

La fragmentación del bosque, debido a la actividad maderera y a la construcción de caminos de acceso, significa un aumento en la proporción de borde del bosque en relación al interior del bosque. Este borde, menos protegido, está lejos de ser el hábitat ideal para la mayoría de las especies forestales. Es muy probable que sufra una creciente resequedad debido a la radiación solar y, en las regiones templadas, es más probable que la cubierta de nieve sea más espesa durante el invierno. Mientras más fragmentado sea el bosque, más difícil se le hace a algunas especies para moverse entre una zona y otra.

“Donde las operaciones madereras comerciales dependen de la tala rasa, los planes de gestión forestal significan que no habrá árboles viejos. Los cortos períodos de rotación para el corte de árboles significa que no habrá ramas rotas, ni troncos pudriéndose cubiertos de musgos y repletos de humedad, ni sucesión natural de especies luego de cualquier disturbio. En lugar de eso, los árboles serán cortados relativamente jóvenes, y los microclimas podrían estar alterados y habrá una reducción de los hongos

¹⁰⁹ Herrera de Noack, Janeth y Alejandra Sobones de Vásquez. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** www.ideads.org/programas.html. (Guatemala, 01 de septiembre 2011)

micorrizas. En los bosques pluviales tropicales, el suelo puede ser demasiado pobre para poder desarrollar tales bosques durante miles de años luego de que se corten los árboles viejos. Hay muchas alternativas a la silvicultura de tala rasa que no dañan los bosques tan severamente. El corte selectivo, tomando sólo ciertos árboles de un área en lugar de limpiarla completamente, es mucho más sostenible ecológicamente, siempre que se haga de manera que no dañe los árboles vecinos.”¹¹⁰

“La tala rasa generalmente significa que un bosque debe ser reemplazado por un monocultivo plantado, una plantación de una especie de árbol, usualmente una especie valiosa en el momento. Es muy probable una pérdida de diversidad genética. Las plantaciones también pueden presentar el problema de arbustos densos y la tentación de usar pesticidas. Los árboles sembrados no pueden desarrollar apropiadamente las raíces, y es muy probable que los insectos y las enfermedades se vean atraídos por los grupos uniformes de una sola especie. La plantación no tiene ninguna de la protección que ofrece la diversidad que se encuentra en un descuidado bosque de viejo crecimiento.”¹¹¹

Mientras que las talas rasas son atractivas económicamente, ellas pueden resultar muy baratas ya que se efectúan con pocos trabajadores y mucha maquinaria, para nuestra sociedad ellas pueden ser un caso de ganancias a corto plazo por penas a largo plazo. Cambiar bosques por plantaciones parece ser una gran apuesta, con una posible pérdida

¹¹⁰ **Ibid.**

¹¹¹ **Ibid.**

de alternativas económicas para el futuro. Los viejos árboles producen madera más fuerte con fibras más largas que los árboles jóvenes de plantaciones. Los bosques dedicados a la silvicultura por tala rasa también eliminan las fuentes alternativas de ingresos, como el turismo por ejemplo.

5.3. Tala inmoderada

“La tala ilegal es la que se da cuando la madera se produce, transporta, procesa, compra o vende violando o burlando las leyes nacionales o subnacionales. Cerca del 90% de la tala de árboles en el país no está controlada por las autoridades respectivas, y otros recursos naturales están expuestos a una serie de amenazas por diversos factores, aseguró Juventino Gálvez, director del Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar, (URL).

El país muestra un deterioro progresivo en casi todos los ambientes, tierras y especialmente en los bosques, que se refleja un índice muy alto, estos problemas se agudizan debido a que a la debilidad institucional rebasa las necesidades de gestión. Son diversas las instituciones que deben velar por dicha problemática, entre ellas el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Instituto Nacional de Bosques (INAB) y el Consejo de Áreas Protegidas (CONAP). No obstante, solamente se tiene controlado el 10% de la tala de árboles, sin que hasta el momento se hayan tomado las medidas necesarias para enfrentar dicha problemática.



Aunque generalmente se identifica como un problema de los bosques tropicales, la tala ilegal también se da en países desarrollados y en economías en transición. Aun los países que se enorgullecen de una buena gestión nacional, no están exentos de este problema. Las actividades ilegales tienen un impacto particularmente devastador sobre la biodiversidad cuando tiene lugar sobre bosques vírgenes, incluyendo áreas protegidas que contienen especies de maderas nobles de alto valor que han sido agotadas ya en otros sitios.¹¹²

En Guatemala la tala ilegal está regulada en la Ley Forestal, contenida en el Decreto número 101- 96 del Congreso de la República, en su Artículo 99, en el cual se establece que: "Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechar, descortezare, acotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera: a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q. 400.00 a Q. 10,000.00). b) De quinientos un metros cúbicos (501 y +) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años inconvertibles y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q. 10,000.00 a Q. 50,000.00). Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial."

¹¹² Hernández, Norma. **Ob. Cit.** Pág. 92



Aunque generalmente se identifica como un problema de los bosques tropicales, la tala ilegal también se da en países desarrollados y en economías en transición. Aun los países que se enorgullecen de una buena gestión nacional, no están exentos de este problema. Las actividades ilegales tienen un impacto particularmente devastador sobre la biodiversidad cuando tiene lugar sobre bosques vírgenes, incluyendo áreas protegidas que contienen especies de maderas nobles de alto valor que han sido agotadas ya en otros sitios."¹¹²

En Guatemala la tala ilegal está regulada en la Ley Forestal, contenida en el Decreto número 101- 96 del Congreso de la República, en su Artículo 99, en el cual se establece que: "Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechar, descortezare, acotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera: a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q. 400.00 a Q. 10,000.00). b) De quinientos un metros cúbicos (501 y +) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años inconvertibles y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q. 10,000.00 a Q. 50,000.00). Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial."

¹¹² Hernández, Norma. **Ob. Cit.** Pág. 92



5.4. Deterioro ambiental

El deterioro ambiental es el desmejoramiento del medio ambiente, provocado por la actividad humana y falta de previsión sobre la conservación de los recursos naturales que el hombre utiliza para satisfacer sus necesidades. Para Peña citado en el Programa del Medio Ambiente: "La causa del deterioro ambiental no se identifica únicamente con la inadecuada aflicción de programas de desarrollo económico no acordes como lo son: El problema de la sobre-población, la falta de ética y sobre todo la falta de un ordenamiento jurídico específico vigente y positivo."¹¹³

5.4.1. La sobrepoblación

"Para la Universidad Rafael Landívar: Los hallazgos del Perfil Ambiental revelan que la situación ambiental y de los recursos naturales de Guatemala continúa deteriorándose rápidamente, incrementándose la velocidad de dicho deterioro en las últimas décadas."¹¹⁴

La tesis de Malthus, plantea: "La capacidad de crecimiento de la población es infinitamente mayor que la capacidad de la tierra para producir alimentos para el hombre. La población si no encuentra obstáculos, aumenta en progresión geométrica y los alimentos sólo aumentan en progresión aritmética, planteada a principios del Siglo

¹¹³ **Ibid.** Pág. 93

¹¹⁴ Gálvez, Juventino. **Perfil ambiental de la república de Guatemala.** Pág. 75



XIX están encontrando en la práctica sus mejores argumentos de justificación.”¹¹⁵

Para Garret citada en la Memoria de Labores de Fontierra: "Los procesos previos al capitalismo, el medio ambiente no se modifica substancialmente, en tanto la naturaleza tiene capacidad de regenerarse y asimilar o transformar los diversos residuos por el escaso desarrollo de las fuerzas productivas y la dispersión rural de la población, los impactos de los procesos productivos no son tan severos y en la mayoría de los casos la depredación progresiva del planeta no es necesariamente visible.”¹¹⁶

5.4.2. Crecimiento urbano

De acuerdo a la Revista Metrópoli citada por Saúl Martínez: "El ritmo de urbanización de la ciudad de Guatemala, se halla cerca del 3.6 % anual, lo que implica que cada 25 años aproximadamente, el número de viviendas se duplica y con ello la demanda de servicios a ese ritmo, se duplica también el volumen de los desechos a manejar y el tamaño de las rutas para recogerlos.”¹¹⁷

5.4.3. El avance de la frontera agrícola

La utilización de áreas de calidad forestal se incorporan a la producción de cultivos limpios, que deterioran el suelo. Asimismo, no hay incentivos forestales suficientes y

¹¹⁵ Jiménez Herrero. **Medio ambiente y desarrollo alternativo**. Pág. 35

¹¹⁶ Fondo de Tierras. **Memoria de labores**. Pág. 90

¹¹⁷ Martínez Peláez, Saúl. **Ob. Cit.** Pág. 40.



tampoco programas de reforestación; por lo que el campesino se ve obligado a explotar la tierra para cultivos.

En este sentido, se puede indicar que el departamento de Petén hace varios años fue un territorio con las mejores condiciones y extensiones para la actividad agrícola y ganadera; provocando que muchas familias de otros departamentos tomaran la decisión de trasladarse a dicha región con la finalidad de dedicarse plenamente a dichas actividades. Sin embargo, ante la afluencia de personas interesadas en trabajar la tierra, por parte del Organismo Ejecutivo se desarrollaron algunos programas con la finalidad de adjudicar la tierra por medio de parcelas, mismas que fueron, algunas de ellas, bien aprovechadas y otras no.

Por otra parte, la mala distribución de la tierra, pues en la actualidad existen extensas áreas territoriales que no son utilizadas por sus propietarios y las personas interesadas en su uso han realizado acciones contrarias a la ley como son las invasiones de terrenos, fincas y parcelas; es un factor que ha incidido en el deterioro ambiental, debido a que son utilizadas para otras actividades no agrícolas, aumentando dicha problemática por la demanda existente y por las escasas políticas relativas a distribuir equitativamente la tierra en un departamento tan productivo; afectando a varias poblaciones radicadas en dicha región con los problemas ambientales que no sólo les afecta a ellas sino que a toda la población guatemalteca.



CONCLUSIONES

1. La situación agraria tiene sus raíces históricas desde la época de la colonización y en cada etapa de transición política del país, ha tenido importancia la problemática de la tierra; sin embargo se ha tenido poca voluntad política para darle una solución definitiva.
2. El derecho agrario guatemalteco no se ha logrado codificar, además las leyes especiales únicamente norman las formas de adjudicación de la tierra, sin tomar en cuenta las formas de contratación agraria.
3. No existe un curso que contemple la relación entre el derecho agrario y el derecho ambiental, por lo que se carece de una conciencia para proteger el medio ambiente y un adecuado manejo de los recursos naturales.
4. Como consecuencia de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a nivel internacional, principalmente en la Conferencia de Río de Janeiro, fue necesaria la implementación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual regula diversos aspectos en materia ambiental, de los cuales muy pocos son ejecutados por las instituciones competentes.



5. Las decisiones políticas tomadas desde hace muchos años en materia de distribución de la tierra, han afectado el futuro y desarrollo de la actividad agraria en el departamento de Petén, pues en la actualidad se pueden observar extensas áreas no utilizadas por los propietarios y no permiten que la comunidad campesina y agrícola las aprovechen.

RECOMENDACIONES



1. El Fondo Nacional de Tierras, debe implementar programas de adjudicación de tierras en el departamento de Petén y de esta manera resolver la problemática de la mala distribución.
2. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe promover la aprobación de una Ley Agraria; que regule todo lo relativo a la distribución y adjudicación de tierras, principalmente las de uso agrícola pues son las que generan empleo y fortalecen la economía del país.
3. Es obligación del Ministerio de Educación, la implementación en todo nivel educativo, de cursos sobre el derecho agrario y el medio ambiente; pues sólo así se creará conciencia para la protección de los recursos naturales de Guatemala.
4. La Comisión del Medio Ambiente, tiene que velar por el estricto cumplimiento de las leyes y convenios relativos a la protección del medio ambiente, ya que de nada sirve tanta ley si no hay quien vigile su aplicación.
5. Le corresponde al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación elaborar una política pública en materia agraria, para resolver así la mala distribución no sólo de la tenencia sino también del uso de la tierra; principalmente en el departamento de Petén.



BIBLIOGRAFÍA



BAILAR, Rafael. **El derecho ambiental en Costa Rica**. San José, Costa Rica: (s.e.) 1990.

BORJA, Ernesto Eduardo. **Enciclopedia jurídica omeba**. Buenos Aires: Ed. Dskill, 2000.

BRAÑES, Raúl. **Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano**. México: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2001.

BULMER, Thomas. **La historia económica de América Latina desde la independencia**. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

CAFFERATTA, Néstor. **Revista de derecho ambiental**. Buenos Aires: Ed. Lexis Nexis, 2004.

CABRERA DEL VALLE, Carlos Alejandro. **Política agraria y desarrollo rural en Guatemala**. Guatemala: Catastro Nacional UTJ-Protierra, 2002.

Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo. **Nuestro futuro común**. federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/estocolmo-1972-nuestro-futuro-comn.html, 23 de septiembre de 2008.

DE LA PEÑA BUENO, Jacqueline. **Política forestal de Guatemala**. <http://www.portalplanetasedna.com.ar/deforestacion.htm> (Guatemala, 13 de agosto 2011)

FAO. Estudios Sobre Tenencia de la Tierra. **Tenencia de la Tierra y Desarrollo Rural**. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2003.

GALEANO, Eduardo. **Cinco siglos de pillaje de un continente**. New York: Ed. Monthly Review, 1998.



GÁLVEZ, Juventino. **Perfil ambiental de la república de Guatemala.** Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 2009.

GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan. **La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina.** México: Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2003

GROCHEMBAKE, Jorge. **Tala y fuego asedian bosques en Guatemala.** <http://www.tierramerica.info/nota.php?lang=esp&idnews=1709&olt=224> (Guatemala, 25 de agosto de 2011)

GOLDENBERG, Isidoro y Cafferatta Néstor. **Daño ambiental problemática de su determinación causal.** Argentina: Ed. Perrot, 2001.

HERNÁNDEZ, Norma. **Ecología.** <http://es.scribd.com/doc/49751215/21/> deforestación. (Guatemala, 28 de agosto de 2011)

HERRERA DE NOACK, Janeth y Alejandra Sobones de Vásquez. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** www.ideads.org/programas.html. (Guatemala, 1 de septiembre de 2011)

<http://adaptacioncambioclimatico.blogspot.com/2010/02/fenomeno-el-nino-y-el-cambio-climatico.html>. **Adaptación al cambio climático.** (Guatemala, 16 de agosto de 2011)

<http://deforestacionguate.tripod.com/FinalFinal3.html>. **La deforestación en Guatemala.** (Guatemala, 25 de agosto de 2011)

<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001333/133369s.pdf>. **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.** (Guatemala, 15 de agosto de 2011)

<http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/ea/descargas/estocolmo01.pdf>. **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.** (Guatemala, 20 de agosto de 2011)



<http://www.fonterras.gob.gt/wp-content/uploads/2010/08/2006.pdf>. Fondo de Tierras.
Memoria de labores 2006. (Guatemala, 16 de agosto de 2011)

<http://www.stjtech.zobyhost.com/Proyecto%2011/Desastres%2520Index.html>.
Desastres antrópicos. (Guatemala, 12 de agosto de 2011)

<http://www.un.org/es/globalissues/environment/>. **Medio ambiente.** (Guatemala, 22 de agosto de 2011)

JAUENOD DE ZOGON, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 1991

JIMÉNEZ HERRERO, Luis. **Medio ambiente y desarrollo alternativo.** Madrid: Ed. IEPALA, 1992.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La política agraria colonial y los orígenes del latifundismo en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 1993.

MARTÍN, R. **Valoración de los daños ambientales.** Seminario sobre daño ambiental. Argentina: Procuraduría General de la República de Argentina, 1999.

PRIGRETTI, Eduardo. **Contratos agrarios.** Buenos Aires: Ed. Depalma, 1993.

PUIG. PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil.** Madrid: Ed. Pirámide, 1976.

REILLY, Elena. **Agricomercio y la crisis de la tierra en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 1973.

SANTOS BRIZ, Jaime. **Derecho de daños.** Madrid: Ed. Revista de Derecho privado, 1963.

TORRES, Perzi. **Consecuencia de la deforestación irracional.**
<http://perzitorres.com/?m=201101>. (Guatemala, 25 de agosto de 2011)



WEINER, Douglas. **Models of nature**. Estados Unidos de América: University of Pittsburgh Press, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-97, 1997.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 114-97, 1997.

Ley del Fondo de tierras. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 24-99, 1999.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 68-86, 1986.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 101-96, 1996.

Ley de Hidrocarburos. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 109-83, 1983.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 4-89, 1989.

Ley de Transformación Agraria. Congreso de la República de Guatemala. Decreto



número 1551, 1962.

Ley de Titulación Supletoria. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 49-79, 1979.

Reglamento a la Ley de Aéreas Protegidas. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 759-90, 1990.

Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 199-2000, 2000.

Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras Entregadas por el Estado. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 386-2001, 2001.

Reglamento sobre Estudios de Evaluación del Impacto Ambiental. Comisión Nacional del Medio Ambiente, 1998.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (1973). Según Resolución 22/90 se autorizan las enmiendas a los apéndices I y II de la Convención (24/6/92) (Decreto Legislativo 63-79).

Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Washington, D.C., Estados Unidos, Secretaría General de La Organización de los Estados Americanos, 1940.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. 17a. reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas, París, Francia, 1972,

Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. XII Cumbre de Presidentes Centroamericanos, Managua, Nicaragua, 1992.